

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**  
**ESCUELA DE POSTGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**



**ASPECTOS TELEOLÓGICOS DE LA PRUEBA PERICIAL EN LAS  
DECISIONES JUDICIALES POR EL DELITO DE LAVADO DE  
ACTIVOS EN LA CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL  
ESPECIALIZADA, 2020**

**TESIS**

**Presentada por:**

**Bach. Eduar Marcelo Córdova Alvarado**

**ORCID: 0000-0003-0020-5367**

**Asesor:**

**Dr. Francisco Celis Mendoza Ayma**

**ORCID: 0000-0002-6577-9372**

**Para Obtener el Grado Académico de:**

**MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**TACNA – PERÚ**

**2021**

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**  
**ESCUELA DE POSTGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**Tesis**

**“ASPECTOS TELEOLÓGICOS DE LA PRUEBA PERICIAL EN LAS  
DECISIONES JUDICIALES POR EL DELITO DE LAVADO DE  
ACTIVOS EN LA CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL  
ESPECIALIZADA, 2020”**

**Presentada por:**

**Bach. Eduar Marcelo CORDOVA ALVARADO**

**Tesis sustentada y aprobada el 18 de octubre de 2021; ante el siguiente  
jurado examinador:**

**PRESIDENTE: Dra. María Esther FELICES MENDOZA**

**SECRETARIO: Dr. Edgardo Gonzalo RODRÍGUEZ GÓMEZ**

**VOCAL: Mag. Fernando ARMAS ZÁRATE**

**ASESOR: Dr. Francisco Celis MENDOZA AYMA**

## **DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD**

Yo Eduar Marcelo Cordova Alvarado, en calidad de Egresado de la Maestría en Derecho con Mención en Ciencias Penales de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna, identificado con DNI 31674881.

Soy autor (a) de la tesis titulada:

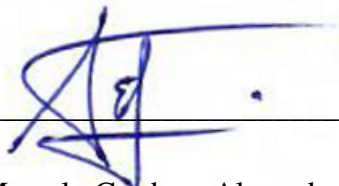
ASPECTOS TELEOLÓGICOS DE LA PRUEBA PERICIAL EN LAS DECISIONES JUDICIALES POR EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA, 2020.

### **DECLARO BAJO JURAMENTO**

Ser el único autor del texto entregado para obtener el grado académico de Maestro, y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un grado académico en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin. Así mismo, declaro no haber trasgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual. Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software Turnitin se declara 13 % de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo. Por último, declaro que para la recopilación de datos se ha solicitado la autorización respectiva a la empresa u organización, evidenciándose que la información presentada es real y soy conocedor (a) de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada. Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar, por el

incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o invento. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Lugar y fecha: Tacna, 18 de octubre del 2021

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping letters and lines, positioned above a horizontal line.

Eduar Marcelo Cordova Alvarado

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi asesor de Tesis, Dr. Francisco Celis Mendoza Ayma.

A los docentes de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada de Tacna.

A los colegas, compañeros de la Maestría.

En especial a mis amigos y amigas que me motivan seguir adelante.

## **DEDICATORIA**

A mi familia y amigos a quienes he tenido la fortuna de conocer y apreciarlos mejor durante esta difícil situación que atraviesa la humanidad.

## ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

RESUMEN

ABSTRACT

|   |    |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN .....                          | 1  |
| CAPÍTULO I: EL PROBLEMA .....               | 4  |
| 1.1. Planteamiento del Problema .....       | 4  |
| 1.2. Formulación del Problema .....         | 7  |
| 1.2.1. Interrogante principal .....         | 7  |
| 1.2.2. Interrogantes específicas .....      | 7  |
| 1.3. Justificación de la Investigación..... | 8  |
| 1.3.1. Justificación teórica.....           | 8  |
| 1.3.2. Justificación práctica .....         | 8  |
| 1.3.3. Justificación metodológica.....      | 9  |
| 1.4. Objetivos de la investigación .....    | 9  |
| 1.4.1. Objetivo principal.....              | 9  |
| 1.4.2. Objetivos Específicos.....           | 9  |
| CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....            | 10 |
| 2.1. Antecedentes de la investigación.....  | 10 |

|  |  |    |
|--|--|----|
| 2.2.                                   | Bases Teórico Científicas .....                                | 12 |
| 2.2.1.                                 | La teleología.....   | 12 |
| 2.2.2.                                 | Teleología de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento..... | 16 |
| 2.2.3.                                 | La teleología de los procesos en general.....                  | 17 |
| 2.2.4.                                 | La teleología de las formas .....                              | 18 |
| 2.2.5.                                 | La teleología del todo.....                                    | 19 |
| 2.2.6.                                 | Teleología del Derecho .....                                   | 20 |
| 2.2.7.                                 | Síntesis de la teleología jurídica.....                        | 22 |
| 2.2.8.                                 | Teoría general de la prueba en el proceso penal .....          | 23 |
| 2.2.9.                                 | La prueba pericial.....  | 24 |
| 2.2.10.                                | La prueba pericial económica .....                             | 24 |
| 2.2.11.                                | Prueba pericial contable .....                                 | 31 |
| 2.2.12.                                | Prueba pericial financiera.....                                | 36 |
| 2.2.13.                                | La prueba pericial en el delito de lavado de activos .....     | 37 |
| 2.2.14.                                | Teoría de las decisiones judiciales .....                      | 38 |
| 2.3.                                   | Definición de Conceptos .....                                  | 41 |
| 2.3.1.                                 | Prueba.....  | 41 |
| 2.3.2.                                 | Prueba pericial.....   | 41 |
| 2.3.3.                                 | Sentencia judicial .....                                       | 41 |
| 2.3.4.                                 | Motivación como principio esencial de las sentencias .....     | 42 |
| CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO ..... |  | 43 |
| 3.1.                                   | Formulación de la Hipótesis.....                               | 43 |
| 3.1.1.                                 | Hipótesis general.....   | 43 |
| 3.1.2.                                 | Hipótesis específicas .....                                    | 43 |



|  |    |
|--|----|
| 3.2. Variables.....  | 43 |
| 3.2.1. Identificación de la variable independiente.....              | 43 |
| 3.2.2. Identificación de la variable dependiente.....                | 44 |
| 3.3. Tipo y diseño de Investigación.....                             | 44 |
| 3.4. Nivel de Investigación.....                                     | 44 |
| 3.5. Ámbito y Tiempo Social de la Investigación .....                | 45 |
| 3.6. Población y Muestra.....  | 45 |
| 3.6.1. Unidad de estudio.....  | 45 |
| 3.6.2. Población.....  | 45 |
| 3.6.3. Muestra.....  | 45 |
| 3.7. Procedimiento, técnicas e instrumentos .....                    | 46 |
| 3.7.1. Procedimiento de análisis e interpretación de datos .....     | 46 |
| 3.7.2. Técnicas.....   | 47 |
| 3.7.3. Instrumentos.....   | 47 |
| CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....   | 48 |
| 4.1. Descripción del trabajo de campo .....                          | 48 |
| 4.2. Diseño de la presentación de los resultados .....               | 50 |
| 4.3. Resultados .....  | 51 |
| 4.3.1. Resultados de la aplicación de instrumentos.....              | 51 |
| 4.3.2. Traslado de estudio previo en materia de prueba pericial..... | 60 |
| 4.4. Comprobación de hipótesis .....                                 | 67 |
| 4.4.1. Prueba de hipótesis general.....                              | 67 |

|  |    |
|--|----|
| 4.4.2. Prueba de hipótesis específicas .....     | 68 |
| 4.5. Discusión de resultados .....               | 71 |
| CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ..... | 75 |
| 5.1. Conclusiones .....                          | 75 |
| 5.2. Recomendaciones .....                       | 77 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....                 | 79 |
| ANEXOS .....                                     | 84 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|   |    |
|---|----|
| <b>Tabla 1</b> Resultados de la aplicación de instrumentos..... | 51 |
|---|----|

## ÍNDICE DE FIGURAS

|  |    |
|--|----|
| <b>Figura 1</b> Informes periciales, según su origen .....                           | 53 |
| <b>Figura 2</b> Informes periciales según su objeto.....                             | 54 |
| <b>Figura 3</b> Finalidad específica de los informes periciales .....                | 55 |
| <b>Figura 4</b> La finalidad específica de las pruebas periciales por su origen..... | 57 |
| <b>Figura 5</b> Finalidad específica de los informes periciales por su objeto .....  | 58 |

## RESUMEN

El **objetivo** de la presente investigación es analizar y explicar los aspectos teleológicos o finalidad específica, de la prueba pericial en las decisiones judiciales por lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada en el año 2020. A nivel **Metodológico**, es del tipo de investigación básica, nivel descriptivo y explicativo, diseño cualitativo y cuantitativo y método analítico-sintético. Las **variables** han sido desagregadas en dimensiones según tipo de pericia: económica, contable y financiera; la aplicación de los **instrumentos** en el tratamiento documentario y la entrevista, permitió obtener el **resultado** que explica la manera en que, la prueba pericial económica es capaz de proporcionar nociones epistemológicas consistentes capaces de sustentar una decisión judicial dado que en sus estudios abarca elementos provenientes de fuentes de las actividades formales e informales y a la vez presenta contenidos debatibles en aras de producción de conocimientos de nivel científico. Llegando a la **conclusión** de que la concepción teleológica o finalidad específica de la prueba pericial es determinar el sentido de las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, ya que el tribunal al tomar la decisión se sirve de los contenidos epistémicos expuestos en los informes periciales y sometidos a discusión y contrastación, quedando el conocimiento científico la Sentencia.

**Palabras Clave:** Teleología. Prueba. Pericial. Financiero. Lavado. Activos.

## **ABSTRACT**

The objective of this research is to analyze and explain the teleological aspects or specific purpose of the expert evidence in judicial decisions for money laundering in the National Superior Court of Specialized Criminal Justice in 2020. At a methodological level, it is of the type of basic research, descriptive and explanatory level, qualitative and quantitative design and analytical-synthetic method. The variables have been disaggregated into dimensions according to type of expertise: economic, accounting and financial; The application of the instruments in the documentary treatment and the interview, allowed to obtain the result that explains the way in which the economic expert evidence is capable of providing consistent epistemological notions capable of supporting a judicial decision since in its studies it includes elements from sources of formal and informal activities and at the same time presents debatable content in order to produce scientific knowledge. Reaching the conclusion that the teleological conception or specific purpose of the expert evidence is to determine the meaning of the judicial decisions for the crime of money laundering in the National Superior Court of Specialized Criminal Justice, since the court when making the decision is It serves as the epistemic contents exposed in the expert reports and subjected to discussion and contrast, leaving scientific knowledge the Sentence.

**Key Words:** Teleology. Test. Expert. Financial. Money laundering. Assets.

## INTRODUCCIÓN

El tema de investigación está relacionado con los aspectos teleológicos de la prueba pericial en los procesos judiciales por el delito de lavado de activos tramitados en la Corte Superior de Justicia penal Especializada, en donde las actuaciones probatorias fundamentadas en las pruebas periciales, a criterio del investigador, no son suficientes para establecer responsabilidad penal debido a la carencia de contenido epistémico suficiente lo cual se trata de problematizar en esta investigación desde la teoría de los fines considerando que, el enfoque teleológico permite abordar las pruebas periciales económicas, contables y financieras desde la óptica de los propósitos o fines específicos.

El tema de investigación se encuentra en el ámbito del derecho penal y procesal penal, y la razón de su elección responde al interés de poner en debate si los aspectos epistemológicos procedentes de los informes periciales cumplen con las finalidades de su estudio y sobre todo del proceso penal en particular en los delitos de lavado de activos dado que por su naturaleza compleja por el número de procesados así como por la cantidad voluminosa de la documentación, requieren no solo ser procesados con objetividad sino abarcar un mayor ámbito u objeto a efectos de proporcionar nociones epistemológicas suficientes.

En tal contexto, surgió el interés por investigar un problema que, aparentemente, pasa por alto en los procesos judiciales por el delito de lavado de activos, al tratarse sólo como un elemento probatorio desprovisto de una finalidad específica que consiste en *iluminar* su contenido con razones buscando el

fin último, el conocimiento científico. Ello se evidencia con el tratamiento superficial de este elemento que viene a constituir, en estos delitos, el único medio capaz de proveer nociones epistémicas a los tomadores de decisiones.

Así, el propósito de la investigación es analizar y explicar el por qué, en las sentencias emanadas por diferentes jurisdicciones se aprecia la actuación de pericias contables únicamente, sin tener en cuenta que no reflejan la realidad de las transacciones económicas y financieras que ocurren en el mercado real, interpretándose así que, en realidad, la búsqueda de un fin justo de cada proceso, no sería prioridad.

En la realización formal de la presente investigación, se utilizó el gestor bibliográfico Mendeley; y, respecto de los aspectos de fondo, se aplicó el tipo de investigación analítico-sintético, siendo un trabajo de tipo básico y descriptivo. Para efectos de su contrastación se han tomado en cuenta conocimientos previos contenidos en investigaciones de igual o superior nivel, todo ello con el objetivo de argumentar en favor de que las pruebas periciales cumplen su finalidad específica en la medida que se incorporan en su estudio contenidos que se generan en la realidad material más allá de lo formal teniendo en cuenta la alta informalidad en la economía de nuestro país.

Para efectos metodológicos, el trabajo se encuentra dividido en capítulos; en el capítulo primero se aborda la descripción de la realidad problemática planteando cuestiones que razonablemente constituyen situaciones contradictorias entre lo correctamente procesal e idoneidad epistémica del proceso, que concluye con la formulación del problema y los objetivos de la investigación. En el capítulo segundo, se desarrolla el marco teórico que fundamenta la investigación precisando los antecedentes, teorizando asuntos como la teleología y la teoría probatoria a efectos de encuadrar las pruebas periciales en los procesos judiciales por el delito de lavado de activos.

El capítulo tercero, precisa el marco metodológico de la investigación; mientras el capítulo cuarto, trata asuntos relacionados con los resultados de la

investigación, que se considera lo más relevante en todo trabajo de investigación, en el presente trabajo, comprende la presentación de resultados, la comprobación de las hipótesis y se somete a discusión. Finalmente, el capítulo quinto, comprende a las conclusiones y las recomendaciones.

Teleológicamente, éste constituye un punto final epistémico muy relativo en el desarrollo del debate, dado que, a su vez, es un punto de inicio para otros trabajos que deberán continuar con el desarrollo de esta problemática hasta que en conjunto deje de ser problema y esto podría ocurrir en un contexto de cambio de régimen socioeconómico pero muy en el futuro. Acudiendo al sentido holístico, es preciso adoptar una postura integral de acuerdo con los postulados de la teoría de la complejidad y de acuerdo con la perspectiva de la filosofía objetiva realista.



## CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

### 1.1. Planteamiento del Problema

El lavado de activos de reciente persecución penal en el mundo, constituye una de las actividades ilícitas que reviste mayor complejidad en la medida de que existen condiciones nacionales e internacionales que facilitan el tráfico de los activos de origen ilícito, sea a través de sistemas financieros tolerantes o economías informales en las que se ocultan o se convierten en activos “lícitos”.

Consta del 19 de diciembre de 1988, el instrumento internacional en el que se reconoce al vínculo que existe entre el tráfico ilícito de drogas con otras actividades relacionadas que socavan las economías lícitas, amenazan la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados<sup>1</sup>. En síntesis, en esta convención se identificó el bien jurídico múltiple lesionado por el vínculo entre las actividades inmediatas como el tráfico de drogas y las mediatas o derivadas de éstas aquellas que más adelante se denominarían modalidades del blanqueo de capitales y en nuestro caso, el lavado de activos.

Así, en virtud al artículo 101° de la Constitución Política peruana de 1979, los tratados internacionales ratificado en aquel entonces ingresaron a formar parte del derecho nacional y, específicamente, en el Código Penal de 1991 el artículo 296-A, establecía pena privativa de libertad entre cinco y diez años a la conducta

---

<sup>1</sup> Se trata de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, 1988. Disponible en: [https://www.unodc.org/pdf/convention\\_1988\\_es.pdf](https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf)

de intervenir en la inversión, venta, pignoración, transferencia o posesión de las ganancias [...] provenientes de aquellos o del beneficio económico obtenido del tráfico ilícito de drogas [...]. En tanto, que, en el artículo 296-B, se sancionaba con pena privativa de libertad entre seis y doce años a quienes intervinieran en el proceso de blanqueo o lavado de dinero proveniente del tráfico de drogas o del narcoterrorismo.

En armonía con el artículo 55° de la Constitución Política de 1993, vigente, mediante el cual los tratados, forman parte del derecho nacional; y, por la necesidad interna de combatir contra este delito, es que con fecha 27 de junio de 2002, se publicó la Ley N° 27765 Ley penal contra el lavado de activos; su importancia radica que, por primera vez se detallaron las modalidades de su comisión y lo más importante, se estableció la autonomía ante los delitos precedentes<sup>2</sup>.

En la actualidad la norma vigente en materia de lucha contra el lavado de activos, proviene del año 2012, fortalecida por otra del 2016. En esta norma, vigente, se amplían los supuestos de comisión incluyendo la omisión, retardo, rehusamiento y falsedad en la información de agentes de los organismos de control y supervisión en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, establece los efectos a padecer por las personas jurídicas en cuanto se cometan algunas de las modalidades del delito de lavado de activos utilizando sus actividades lícitas.

En consecuencia, como lo que se sanciona es el disfrute – en sentido amplio – de aquello que resulta “ganancia” de actividades ilícitas y que por lo general se encuentra mezclado con activos de origen lícito, y, teniendo la obligación nuestro sistema de justicia de perseguir y sancionar este delito incluso en el ámbito internacional; se debe entender, que resulta de difícil probanza debido entre otras

---

<sup>2</sup> En el artículo 6° de la Ley N° 27765, tercer párrafo, se estableció su autonomía no en sentido taxativo como más adelante sí quedará, sino en los siguientes términos: “En los delitos materia de la presente ley, no es necesario que las actividades ilícitas que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido objeto de sentencia condenatoria.”

razones que al lavador viene a ser una persona que planifica su accionar para evitar los alcances de la justicia y tanto más que, en virtud de los artículos II, IV y VII del Título Preliminar del Código Penal, para efectos de condenar se debe ajustarse al principio de legalidad, demostrar la lesión o puesta en peligro de manera concreta y atribuir una responsabilidad en concreto. Asimismo, teniendo en cuenta una serie de mecanismos y recursos que amparan el derecho de defensa, el debido proceso y otros principios penales de naturaleza procesal, resulta difícil a los operadores del derecho – fiscales y jueces – establecer con cierta rapidez una imputación concreta y una decisión judicial respectiva.

En los procesos judiciales por el delito de lavado de activos, se tiene como asunto imperativo la práctica de las pericias, no obstante, es recurrente observar la designación de peritos contables y financieros únicamente; en cambio, la pericia económica se materializa a petición de parte y no, así como parte de las pericias oficiales. De los análisis de los informes periciales se observa que, las pericias contables y financieras tienen como objeto de peritación a los documentos contenidos en el expediente los mismos que reflejan operaciones formales contables y tributarios únicamente, y desde luego, el problema es que en todos los casos, muestran el desbalance patrimonial debido a la alta informalidad existente en la economía peruana; es así que, las pruebas periciales “comunes” no estarían reflejando el ciclo de vida de los activos obtenidos a través de las actividades lícitas, y por tanto habría dificultad para determinar la presencia de los activos de origen ilícito en cuanto se encuentren intercalados o mezclados a aquellos de origen lícito.

Esta problemática estaría atravesando la teleología de la prueba pericial en los procesos judiciales por el delito de lavado de activos dado que los fines específicos de cada una de las pruebas periciales (económicas, contables y financieras) se están materializando de manera diferente en las decisiones judiciales por lo que se puede interpretar como un riesgo a la idoneidad de los procesos judiciales ya que en cada una de ellas se persigue vislumbrar el conocimiento científico que es parte esencial del proceso penal, en consecuencia, sólo se está visualizando la idoneidad procesal.

Enmarcada en dicha cuestión, resulta indispensable, desarrollar investigaciones que promuevan la discusión a efectos de coadyuvar con el debate en torno a la importancia de las pruebas periciales durante la investigación, procesamiento y sanción de los responsables por el delito de lavado de activos, tomando en consideración, que son, las pruebas periciales, las únicas capaces de determinar el sentido de las decisiones judiciales, aun cuando, al proceder de las ciencias sociales resultan altamente probables o no probables como carácter esenciales del conocimiento científico, no solo dentro del proceso judicial, sino también en el entorno de la práctica social.

En consecuencia, teniendo en cuenta que las causas que generan el problema radican en la consciencia y voluntad de los magistrados del poder Judicial y del Ministerio Público, quienes, en aras de obtener nociones epistémicas en cada proceso judicial por el delito de lavado de activos, deben considerar el enfoque teleológico de la prueba pericial y abarcar en sus dimensiones reales y necesarias no solo para esclarecer hechos sino para definir responsabilidad con alta probabilidad científica. Enmarcado en dicha cuestión, resulta de gran importancia plantear la cuestión problemática, en las siguientes interrogantes:

## **1.2. Formulación del Problema**

### **1.2.1. Interrogante principal**

¿Cuál es la finalidad específica de la prueba pericial en las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2020?

### **1.2.2. Interrogantes específicas**

- ¿Cuál es la finalidad específica de la prueba pericial económica en las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2020?

- ¿Cuál es la finalidad específica de la prueba pericial contable en las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2020?
- ¿Cuál es la finalidad específica de la prueba pericial financiera en las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2020?

### **1.3. Justificación de la Investigación**

#### **1.3.1. Justificación teórica**

La presente investigación pretende enriquecer el debate en torno a la importancia de cada una de las pericias por separado, su aplicabilidad en cada caso y en justificar por qué es más apropiado practicar la pericia económica teniendo en cuenta que la pericia contable tiene su base en las declaraciones tributarias, la razón es que en países con alto índice de informalidad se pondría en tela de juicio la efectividad exclusiva de la pericia contable. En tal sentido, el principal motivo para la presente investigación estuvo relacionado con profundizar el análisis de la necesidad teleológica de consideración y práctica de las pruebas periciales en los procesos judiciales por el delito de lavado de activos.

#### **1.3.2. Justificación práctica**

Los resultados de la presente investigación deben tener utilidad, en cuanto se implementen en los despachos judiciales avocados al procesamiento por delitos de lavado de activos, mayor número de pericias económicas y financieras en forma independiente, en lugar de considerar solamente las pericias contables y financieras en forma acumulada, ya que cada materia tiene un campo de acción diferente. Asimismo, la utilidad de la presente investigación se verá reflejado en el cumplimiento de requisito para optar el grado académico correspondiente.

### **1.3.3. Justificación metodológica**

La importancia de la presente investigación, en este ámbito, consiste en continuar con el debate iniciado hace algunas décadas en torno a al desarrollo de metodologías de investigación en este campo, de esta manera resulta plenamente justificado proveer un criterio metodológico, para ser empleado en otros trabajos de investigación similares con resultados satisfactorios.

## **1.4. Objetivos de la investigación**

### **1.4.1. Objetivo principal**

Analizar y explicar la finalidad específica de la prueba pericial en las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2020.

### **1.4.2. Objetivos Específicos**

- Analizar y explicar la finalidad específica de la prueba pericial económica en las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2020.
- Analizar y explicar la finalidad específica de la prueba pericial contable en las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2020.
- Analizar y explicar la finalidad específica de la prueba pericial financiera en las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2020.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de la investigación**

Los antecedentes de estudio del tema que aborda la presente investigación lo constituyen los estudios que a continuación se indican, debido a que de alguna manera guardan relación con las teorías o proposiciones respecto de la importancia de las pericias en general y en particular a las pericias provenientes de las ciencias sociales como la economía, las finanzas y la contabilidad. Sin embargo, hay ausencia de trabajos de investigación – Tesis – que comprenda el desarrollo similar de cada una de las principales pericias aplicables al lavado de activos debido a que siendo un delito especial, reviste características particulares como polémicas debido a su autonomía y complejidad probatoria principalmente. A continuación, se presentan los antecedentes de la investigación.

Castro Orbe (2018) en su Tesis titulada “La prueba indiciaria en el enjuiciamiento penal del lavado de activos y la posible afección a las garantías procesales constitucionales”, para obtener el grado de Doctor en la Universidad de Salamanca – España; llegó a la conclusión de que la auditoría forense y las investigaciones patrimoniales son de las más importantes fuentes de prueba del lavado de activos. Permiten “seguir el dinero”. La eficacia probatoria de las primeras refiere a pericias que determinan la originalidad de los instrumentos e identifican, establecen o evidencian los vínculos entre las actividades de ocultar, tener, transferir, entre otras formas de preservar los activos provenientes de actividades cuya naturaleza es ilícita. Asimismo, constituyen herramientas para la defensa técnica capaces de preservar intacta la presunción de inocencia.

Mendoza Llamacponcca (2017) en su Tesis titulada “El tipo base del delito de lavado de activos en el Perú (Arts. 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106)” para obtener el grado de Doctor en “Estado de derecho y gobernanza global” en la Universidad de Salamanca – España; llegó a la conclusión de que en los delitos de peligro abstracto no es exigible la prueba pericial económica o financiera, tal es el caso del lavado de activos debido a que la tipicidad del blanqueo que afecta la libre y leal competencia en los mercados, solo bastaría corroborarse el peligro antes de la ejecución de actos que se encuentran previstos en la norma penal por lo que en tales circunstancias debe valorarse la totalidad de los elementos probatorios que concurren con la conducta del autor.

Alcolado Chico (2015) en su Tesis titulada “La entrega vigilada y su impacto en la esfera de los derechos fundamentales y la sociedad globalizada”, para obtener el grado de Doctor en la Universidad Complutense Madrid – España; llegó a la conclusión de que las actividades del tráfico de drogas y lavado de dinero son actividades delictuosas que siempre están vinculadas al crimen organizado de trascendencia transnacional y multinacional, siendo la razón para que los actos de investigación, procesamiento y sanción requieran de la participación cooperativa de los Estados que por sus territorios se encuentran implicados o comprendidos en la actividad criminal como sujetos pasivos, por lo tanto, el procedimiento de investigación con participación de testigos, peritos, copartícipes en el delito demanda de la participación de la comunidad internacional vía cooperación.

Huayllani Vargas (2016) en su Tesis titulada “El delito previo en el delito de lavado de activos” para obtener grado de Magíster el Derecho Penal en la Pontificia Universidad Católica del Perú; llegó a la conclusión de que la característica fundamental del delito de lavado de activos es que la tenencia, posesión, disfrute de bienes, dinero o ganancias, tiene su origen en un hecho delictivo previo. Esto significa que en todos los casos de delitos de lavado de activos se debe encontrar los nexos entre aquella actividad criminal y los activos presentes. En caso no se tenga por acreditado aquella relación no hay ninguna posibilidad de vincular a la persona sospechosa con el hecho, al carecer de objeto idóneo.



Canales Yactayo (2019) en su Tesis titulada “Aplicación del modelo de autorresponsabilidad en la imputación penal de la empresa por el delito de lavado de activos”, para obtener el grado de Magíster en Derecho de la Empresa en la Pontificia Universidad Católica del Perú; arribó a la conclusión de que el debate en torno la acreditación del delito fuente en el Lavado de Activos llegó a su fin con la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017. No obstante, según el autor, en dicha Sentencia no se especifica la forma de proceder en la imputación penal de las personas jurídicas, particularmente de las empresas.

Benavides Multhauptff (2019) en su Tesis titulado “Trascendencia del peritaje judicial en los procesos sobre lavado de activos- caso “Empresa Minera Oro Puro” año 2017”, para obtener el grado de Maestro en Contabilidad Mención en Auditoría, en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, arribó a la conclusión de que se ha demostrado, que tanto el Fiscal como el Juez en los Procesos Penales por Lavado de Activos, en su actuación acumulan diferentes medios de prueba tales como: testimonios, inspecciones, verificaciones, etc., entre todo el medio de prueba de mayor importancia para que consigan la prueba única es el peritaje judicial contable, tal como sucedió en el proceso penal seguido a la empresa Minera Oro Puro E.I.R.L., donde se demostró el origen legal del patrimonio que manejaba.

## **2.2. Bases Teórico Científicas**

### **2.2.1. La teleología**

Para efectos de la mejor comprensión de esta categoría filosófica, en primer lugar, se procede con la definición a partir de los diccionarios filosóficos para luego, desarrollar las implicancias jurídicas en general; finalmente, se esbozan los aspectos generales aplicables a las pruebas periciales en los procesos judiciales y muy especialmente en los procesos penales por lavado de activos, en el entender de que el procesamiento por este delito en sus diferentes modalidades requiere necesariamente acudir a las pruebas periciales al amparo de las ciencias sociales, especialmente de la economía. Por lo que el conocimiento científico cumple una

finalidad específica, lo que se analiza como corolario de esta parte de la investigación.

De acuerdo con Diccionario Filosófico digital Ferrater Mora (2020) el concepto teleología es antigua, dado que los griegos encontraban explicación por medio de sus fines. Sin embargo, quien utilizó el término teleología fue Wolf en su Obra *Philosophia rationalis sive logica*, III, § 85<sup>3</sup>.

Wolfio (1728) escribió:

*Enimvero rerum naturalium duplices dari possunt rationes, quarum aliae petuntur a causa efficiente, aliae a fine. Quae a causa efficiente petuntur, in disciplinis hactenus definitis expenduntur. Datur itaque praeter eas alia adhuc philosophiae naturalis pars, quae fines rerum explicat, nomine adhuc destituta, etfi amplissima fit & utilissima. Dici posset Teleologia. (pág. 38)*

La traducción literal del texto del Wolf o Wolfio, del latín al idioma griego es:

Σίγουρα, υπάρχουν δύο είδη φυσικών λόγων, από τους οποίους ορισμένοι ζητούνται από έναν άλλο αποτελεσματικό σκοπό. Αυτό απαιτείται από την αιτία της αποτελεσματικής αιτίας ζητείται να είναι, σε θέματα μάθησης έχει καθοριστεί από το νόμο συζητούνται. Υπάρχει, λοιπόν, ένα μέρος της φυσικής φιλοσοφίας, εκτός από αυτά, υπάρχουν και άλλα εδάφια, τα οποία υπερβαίνουν τα πράγματα που εξηγεί, το όνομα του ως έχει ακόμη εγκαταλειφθεί, παρόλο που το πιο σημαντικό από αυτό είναι το πιο χρήσιμο. Θα μπορούσαμε να Teleologi.

A través de la traducción al español se tiene el siguiente texto:

---

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.diccionariodefisofia.es/es/diccionario/1/3894-teleologia.html>

Ciertamente, hay dos tipos de razones naturales, algunas de las cuales son buscadas por otro propósito efectivo. Esto es requerido por la causa de la causa efectiva que se requiere, se discuten los asuntos de aprendizaje establecidos por la ley. Hay, pues, una parte de la filosofía natural, además de esto, hay otros asuntos, que van más allá de las cosas que explica; su nombre como todavía está abandonado, aunque es el más importante de estos y el más útil. Podríamos denominar Teleología.

De esta manera la teleología empezó a ocuparse de las causas finales diferenciándose de las explicaciones basadas en causas eficientes y mecanicistas tan criticadas desde la antigüedad.

Sin embargo, los orígenes de la explicación teleológica se encuentran en la filosofía griega, especialmente en Aristóteles, quien establece la diferencia entre las causas eficientes denominándolo causalismo y las causas finales o finalismo. El causalismo, a su vez, fue denominado mecanicismo, por lo que se gestó la corriente mecanicista, expresado en los sistemas filosóficos de Demócrito de Abdera, más tarde en Descartes y luego en Spinoza. Asimismo, hubo intento de conciliar explicaciones mecanicistas con el finalismo filosófico siendo uno de ellos filósofos más representativos Leibniz (Ferrater Mora, 2020, p.767).

Así, el sistema filosófico aristotélico explica los fenómenos de la naturaleza a través de cuatro causas: causa material, causa formal, causa eficiente y causa final. Un fenómeno natural determinado, es una condición necesaria para la existencia de algún otro fenómeno natural, así, la materia tiene una causa, la causa *material*, y tiene condición pasiva que soporta la aplicación de instrumentos para darle *forma* y así tener la condición de nuevo fenómeno natural (Aristóteles, 1995, p.161).

Por otro lado, la causa eficiente se relaciona con el agente externo que realiza el cambio formal en determinado fenómeno natural, tal acción reviste la calidad de hecho, es movimiento, es causa creadora de algo nuevo. En la edad media, se disgregó este concepto aristotélico en causa *movens* y causa *efficiens*, la primera relacionada a la causa realizada por el hombre y la segunda por Dios.

La causa final, en cambio, consiste en la explicación del por qué se hace algo, en la búsqueda del propósito de algo. Aristóteles, en su tratado de ocho libros denominado *Physica*, escrito alrededor del Siglo IV antes de Cristo, plantea cuestiones de si las arañas tienen algún propósito para hacer su tela y las golondrinas su nido, los árboles tener hojas para cubrir sus frutos y sus raíces para nutrirse; en fin Aristóteles afirma que la naturaleza puede ser entendida en una doble dimensión: como materia y como forma, el fin viene a presentarse como forma y todo lo demás se presenta como medio para el fin, y, pues la forma se presenta entonces como causa final (Aristóteles, 1995, p.165).

De acuerdo con el Diccionario Filosófico de Rosental - Iudin (1997) la teleología es una doctrina filosófica que intenta explicar la orientación de todos los fenómenos de la naturaleza hacia un fin; la interconexión universal y la regularidad de estos fenómenos tienen un punto de inicio y este es el fundamento mismo de la materia. La explicación teleológica parte desde Aristóteles, se desarrolla en las explicaciones de Tomás de Aquino, Leibniz y Hegel, incluso en Heidegger en el siglo XX. Estos autores han tratado de explicar física y teleológicamente la existencia de Dios; sin embargo, Kant, estableció inconsistencias en sus razonamientos y Charle Darwin concluyó con la especulación idealista de la teleología estableciendo explicaciones racionales y objetivas. En la actualidad, los progresos en la ciencia informática y la tecnología tienen en cuenta la personalización y adaptación del objeto a las circunstancias proporcionando una base para interpretaciones racionales de la teleología (p. 449).

En resumen, la teleología aparece en la filosofía como oposición al causalismo mecanicista; en un primer momento considerado como causa con una intención, luego considerado como método filosófico; por otro lado, se considera también a la teleología como un concepto en tanto no se descubren las reales conexiones causales de los fenómenos. En todo caso, la cadena de conexiones causales también tiene aspectos teleológicos.

## **2.2.2. Teleología de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento**

### ***2.2.2.1. Teleología de los procesos de la naturaleza.***

La determinación desde el fin, en el proceso de explicación de los fenómenos de la naturaleza, ha permitido, por un lado, avanzar en la búsqueda de una explicación razonable de las causas de las causas de los fenómenos que se producen en la naturaleza; y, por otro, ha llevado a investigadores a plantear respuestas idealistas como la causa eficiente o la causa trascendente o causa absoluta.

Así, la búsqueda de la causa de los fenómenos de la naturaleza se ha explicado por mucho tiempo o bien por la causa incausada de todas las causas o por causas infinitas y eternas objetivas, pero no accesibles al conocimiento siendo en todo caso un proceso natural mecánico.

### ***2.2.2.2. Teleología de los procesos sociales***

A nivel de la teleología, existen concepciones idealistas y realistas del desarrollo de la sociedad. Las concepciones idealistas en sus variaciones mecanicistas tratan de hacer entender que los progresos sociales se deben a causas de evolución autónoma y al ser la sociedad una simple suma de personas, se rige por mecanismos físicos por lo que debe explicarse a través de métodos de las ciencias naturales. En tal caso, los fines están ligados a las causas que lo provocan a través de un sistema mecánico de causa – efecto. Asimismo, las concepciones idealistas relativistas tratan de explicar los procesos sociales negando causas absolutas tanto en su formación ético moral como en la evolución de sus procesos.

Por otro lado, la explicación dialéctica comprende a las fuerzas productivas y las relaciones sociales de producción como elementos dinámicos de la evolución de la sociedad sujeta a leyes que existen al margen y de forma independientes de la voluntad y la conciencia incluyendo las intenciones, las mismas que son determinadas por estas leyes del desarrollo de la sociedad. (Brown, 1987, p. 9).

### **2.2.2.3. *Teleología de la concepción del hombre***

Las discusiones teleológicas también tienen que ver con el problema de la libertad y la ética. De acuerdo con Ferrater Mora (2020) la síntesis de lo natural-mecánico y lo ético-libre encuentran su gran ejemplo en Kant cuando somete a riguroso análisis la noción de finalidad e intenta explicar el propósito final de la naturaleza. Desde luego, la vida de todo ser viviente y en particular del hombre está determinado por un ir y devenir o por un inicio y final.

En este caso, no tanto se trata de explicar la cadena de causas de los fenómenos de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento en términos mecánicos, ni de la ética y la libertad en términos de causa y propósito; sino de adoptar un punto de vista a partir de la observación de la esencia de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento y plantear problemas utilizando la dialéctica del juicio teleológico (Ferrater Mora, 2020, p. 768).

### **2.2.3. La teleología de los procesos en general**

La interacción histórica del hombre con la naturaleza tiene un aspecto principal que es la conciencia, en la medida que el hombre es consciente de sus necesidades empieza a plantearse fines o propósitos para transformar la naturaleza aplicando instrumentos y medios de producción destinados a satisfacer sus necesidades.

Desde la antigüedad y hasta nuestros días, las concepciones son uniformes respecto del proceso cuya base es la relación hombre-naturaleza. Aristóteles planteaba que la teleología intentaba responder a la pregunta "¿Para qué?", un "para qué" interno (Ferrater Mora 2020).

De esta manera, la teleología del proceso debe entenderse en el sentido filosófico de la relación del hombre con la naturaleza a efectos de lograr fines cuya sustanciación se representa en la satisfacción de sus necesidades de distinta índole, material y espiritual. Es decir, el hombre en uso de su conciencia, se proyecta fines

y actúa utilizando los medios de producción a su alcance, a la vez que también los medios de producción se perfeccionan y optimizan permitiendo obtener bienes y servicios cada vez en mayor cantidad y mejor calidad.

En toda forma de práctica social: la lucha por la producción económica, las contradicciones de clases y la investigación y experimentación científica, el hombre actúa previo propósito, es decir es consciente de su actuar. Por ello, Gianna y Mallardi (2011) precisan que la teleología implica un proceso donde la conciencia establece fines sobre la base material u objetiva y que esto no implica establecer supremacía de la conciencia sobre el objeto sino comprender la articulación de la conciencia a partir de las necesidades del sujeto en su totalidad (p. 20).

#### **2.2.4. La teleología de las formas**

En sus inicios, la teleología de las formas hacía referencia a las formas orgánicas e inorgánicas de existencia, en esta etapa, la teleología de las formas desarrolla la concepción jerarquizada de las distintas formas de existencia comprendiendo que unas formas son superiores a las otras (Ferrater Mora 2020). Sin embargo, en su desarrollo posterior, la teleología de las formas comprende todas las demás formas de existencia objetiva de los seres en general.

Desde la óptica ontológica, la única forma de existencia de la materia es el movimiento. De lo que se desprende que existen formas de manifestación de aquel movimiento, que, en suma, también no hay más que dos: el cinético y el potencial. No obstante, cuando se trata de la óptica gnoseológica, las formas son infinitas.

Pero ¿Qué es lo que se entiende por forma? De acuerdo con Afanasiev (1985) la forma es la estructura u organización del contenido, no es algo externo sino algo inherente al contenido (p. 133). De acuerdo con el Diccionario Filosófico de Rosental - Iudin (1997) la forma es una categoría filosófica que expresa el nexo interno de organización e interacción de los elementos y procesos de los fenómenos y las condiciones externas. Forma y contenido como categorías filosóficas expresan las fuentes internas de la unidad en su carácter relativo y transitorio (págs.

190-191). La unidad de estas categorías forma un fenómeno de existencia diferente en cada unidad de tiempo, así el contenido constituye base del desarrollo de los fenómenos mientras que la forma es el modo de existencia de la cosa o fenómeno. Mientras que el contenido tiene movimiento propio, la forma se adecúa a éste. Asimismo, en determinadas condiciones la forma limita el desarrollo sin fin de determinado contenido por lo que dentro del fenómeno se producen contradicciones entre forma y contenido

Es de verse en distintos fenómenos sociales que, los nuevos contenidos se encuentran en viejas formas que limitan su desarrollo, por lo que los cambios cualitativos son progresivos debiendo los nuevos contenidos reemplazar las viejas formas por las nuevas y casi siempre, es difícil reemplazarlo por completo. El nivel de progreso o atraso de una sociedad o de un proceso social determinado se puede explicar dialécticamente por el modo de solución de las contradicciones de forma y contenido.

Así la teleología de la forma comprende la relación dinámica del fin o propósito de la forma respecto del contenido o consustancial al contenido. Es decir, la forma promueve el desarrollo o lo frena aun cuando la actividad de la forma no es tan dinámica como del contenido. Esa lentitud de la forma explica el por qué se rezaga ante los cambios que experimenta el contenido. No obstante, cuando se trata de fenómenos y procesos controlables por el hombre, mantener una forma vieja, determinada, a pesar de la existencia de otras nuevas, solo genera dificultades y agudiza las contradicciones.

### **2.2.5. La teleología del todo**

La reflexión filosófica acerca del todo nos conduce al abordaje de categorías como el todo y la totalidad. El todo es la suma de las partes y cada suma de partes se constituye en conjunto mayor de “todos” o la totalidad (Ferrater Mora 2020, p. 768). En consecuencia, para definir la teleología de la totalidad, se debe partir de la concepción del mundo como algo absoluto o una unidad de contrarios capaz de dar origen o producir algo.



De acuerdo con Rosental - Iudin (1997) Aristóteles, fue quien distinguió por primera vez el todo como algo diferente de la simple suma de las partes; con posterioridad, se desarrolla el concepto del todo como algo más que la suma de las partes (Schelling, Hegel); el neovitalismo y el holismo especularon durante el Siglo XIX sobre el problema de la totalidad en sus versiones orgánicas e inorgánicas. Con posterioridad, se determinaron los siguientes postulados: es errónea la posición de que el todo no puede ser reducido a la parte, el todo mantiene su independiente complejidad, que el estudio de las partes debe comenzar por el conocimiento de las particularidades del todo, sus propiedades, componentes y elementos (pág. 352-353).

Así, la teleología del todo se entiende como aquella propiedad o condición general de la suma e integración dinámica de los elementos o las partes que, en suma, configuran la esencia del todo. El todo, es a su vez el punto de inicio para otro fenómeno o parte. Este análisis nos conduce a la consideración dialéctica del desarrollo de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento. El todo a la vez es parte, como la parte a la vez es un todo.

#### **2.2.6. Teleología del Derecho**

Una de las maneras de abordar el Derecho, es partiendo de la interpretación de los elementos normativos que la sustentan; así, conceptos como que el Derecho es una ciencia cuyo objeto es regular el comportamiento, tiene en esencia, una tendencia de comprender el Derecho como un medio para obtener un resultado. Así el fenómeno social de interacción de seres humanos crea un “instrumento” para hacer posible su regulación a través de la creación de instituciones tanto objetivas como subjetivas.

A su vez, el Derecho, al ser un medio útil para lograr un fin, es también un fin en sí mismo; partiendo de este concepto iterativo y autopoyético, se entiende que, el Derecho parte de condiciones objetivas y subjetivas, evoluciona en función al desarrollo objetivo de la realidad y finaliza dando un salto cualitativamente nuevo en forma de conclusión o propuesta concreta diferente. Este comportamiento

dialectico del Derecho, por un lado, le suministra su atributo holístico y teleológico; y, por otro, condiciona su aplicación a un entorno objetivo específico y particular.

Respecto de su aplicación a un entorno objetivo específico y particular, encontramos una evolución histórica de las concepciones del Derecho y todos ellos centrados en el objeto del Derecho como ciencia social. Para algunos tratadistas como Savigny, el objeto del Derecho es el contenido de las Leyes, es decir, el conjunto de instituciones jurídicas que establecen las relaciones objetivas y subjetivas en la sociedad y que por tanto son verificados y observados por todos sus integrantes (García 2011, p. 16); en otros casos, el objeto del conocimiento jurídico es el Derecho entendido como “una ordenación normativa del comportamiento humano, lo que significa sistema de normas que regulan el comportamiento humano” (Kelsen 1982, p. 18).

En todo caso, el abordamiento del Derecho, tiene que ver con el carácter de causa, proceso o consecuencia que se le atribuye y la finalidad que cumple como fundamento y como praxis en el desarrollo de las ciencias sociales y de la sociedad en general. Asimismo, conviene analizar en qué medida el derecho es un medio y no una finalidad, por cuanto constituye un instrumento para lograr la paz social, por ejemplo. A continuación, se analiza la teleología del Derecho penal, que es donde más se realiza el concepto del Derecho como un medio para lograr un fin específico.

#### ***2.2.6.1. Teleología del derecho penal***

La concepción teleológico del derecho penal abarca una doble dimensión: la dimensión restrictiva y la extensiva (ROXIN 1997, p. 149), la dimensión restrictiva se ajusta en cuanto se fundamenta en la defensa y protección de los bienes jurídicos; partiendo de esta premisa, se entiende que existen determinadas conductas que son atípicas y otras que constituyen delitos menores, hurtos bagatela y otros.

La dimensión extensiva, en cambio, se relaciona con “la puesta en práctica de la conciencia” (ROXIN 1997, p. 944), así, por ejemplo, el ejercicio de la libertad

o de la libre convicción del Juez se realiza en un contexto limitado por la norma legal expresa; es decir, la materialización de la dimensión extensiva en el derecho penal que se desarrolla sobre la argumentación dogmática, encuentra restricción en la norma legal expresa.

En los procesos penales, la teleología implica un proceso de reconstrucción de hechos a partir de la conciencia. Esto quiere decir, que, los hechos jurídicos típicos como parte de la realidad objetiva es reflejado por la conciencia en una relación dialéctica de sujeto – objeto.

Así, “la teleología es un momento que antecede y dirige la acción” (Gianna y Mallardi 2011, p. 20), comprendiendo que, en los procesos penales, se parte de la comprensión intelectual de un hecho único completo (todo) para seguir una metodología (un camino) para llegar a una conclusión. Esa lógica se repite en cada uno de los procesos penales en general.

### **2.2.7. Síntesis de la teleología jurídica**

Al comprender a la teleología como la disciplina filosófica de las causas últimas, en materia jurídica, encontramos tratados referidos a la interpretación de los fines en general enmarcado en la forma de interpretación de las normas y los hechos. Con respecto a la interpretación de las normas, de acuerdo con Luján Túpez (2013) “la interpretación teleológica, es el más importante criterio de interpretación lo cual se realiza con el apoyo de la jurisprudencia” (p. 169); y, con respecto de los hechos jurídicos, se refiere a la relación sujeto cognoscente – objeto cognoscible, tratado en la sección anterior.

De acuerdo con Bastos Pinto et al. (2012) el preámbulo de la Constitución Política sintetiza valores, principios y motivaciones ideológicas últimas que inspira a un pueblo sancionar un texto fundamental y establece la esencia teleológica que gobernará en el tiempo a las instituciones políticas constituidas y al ordenamiento jurídico (p. 343). De igual manera, el sentido teleológico se irradia hacia todo el sistema normativo de rango inferior.

A mayor tratamiento, VILLAVICENCIO TERREROS (2009) al abordar el asunto de la detención arbitraria de acuerdo con el Expediente N° 0030-2001-HC/TC, del Código Procesal Constitucional, refiere que la “norma constitucional debe ser interpretada de manera teleológica” (p. 192), dado que la detención procede por mandato judicial escrito y en el caso supuesto de flagrante delito; en este contexto, se debe tener en cuenta la *finalidad* de tutelar la libertad individual.

Así, la teleología jurídica está vinculado a concepción teórica de los fines de las instituciones jurídicas, así como de los principios y la reglas en general. Bajo la premisa que la interpretación teleológica de la Constitución y todo el sistema normativo por un lado, resultan restrictivos dando limitado espacio a las interpretaciones dogmáticas extensivas con ciertos parámetros.

#### **2.2.8. Teoría general de la prueba en el proceso penal**

De acuerdo con Ellero (1994) en la teoría de la prueba se tiene en cuenta esencialmente la necesidad de las pruebas perfectas e imperfectas. Siendo que las perfectas son producto, en muchos casos, de la unión de las pruebas imperfectas. Así el autor considera que las pruebas perfectas están constituidas por los documentos y la prueba pericial, en tanto que, la prueba imperfecta constituye la amplitud de elementos capaces de ser integrados entre sí para dar origen a las pruebas perfectas (p. 36).

Respecto a los documentos, éstos constituyen pruebas personales específicas en la medida que no sean reproductibles en el proceso judicial. Así según (Framarino 1992) existe relación estrecha entre prueba testimonial y documental en la medida que la documental se constituye por el testimonio que no puede ser reproducido como sucede con la prueba testimonial. Esto se debería a tres razones de irreproductibilidad: en primer lugar, porque constituyen previsiones antiligtiosas o escrituras no auténticas; en segundo lugar, aquellos de imposible reproducción; y, en tercer lugar, porque contienen fe pública y por ende se encuentran amparados por la ley bajo presunción de veracidad (pp. 8-9).

### **2.2.9. La prueba pericial**

Al referirse a la prueba HERNÁNDEZ MIRANDA et al. (2012) indica que es uno de los elementos fundamentales en nuestro sistema de administración y gestión de justicia, ya que a través de ello se puede llegar a la obtención de la verdad en un proceso judicial y particularmente en el derecho penal (p. 7).

La prueba pericial encuentra sentido y razón en tanto explica el conocimiento técnico y científico obtenido a través de la aplicación de métodos, técnicas y procedimientos científicos. Así la prueba pericial puede ser decisivo en un proceso judicial.

### **2.2.10. La prueba pericial económica**

Según (Laguna Sánchez, Palomo, y Vegas Torres 2008) la prueba pericial económica en tanto se presenta correctamente elaborada y sustentada de manera contundente juega un papel fundamental en los procesos judiciales al margen de que su presentación se deba al ofrecimiento de las partes o del propio magistrado, siendo, indispensables sobre todo cuando se trata de litigios de alta complejidad (p. 12).

La prueba pericial económica en el proceso judicial, está destinada a las siguientes partes:

- A los magistrados de la función jurisdiccional, quienes constituyen los usuarios finales de los informes periciales y por ende, la prueba pericial aportará información relevante capaz de ser sometido al contradictorio y de ello, obtener conocimiento capaz de soportar la decisión judicial.
- A los magistrados que cumplen labor de investigación y acusación, en la medida que su ofrecimiento se realiza para fortalecer una posición acerca de la culpabilidad o responsabilidad penal del investigado o acusado según las etapas del proceso judicial. La pericia económica debe ser ofrecida en los casos que revisten complejidad por la actividad

- probatoria en el delito de lavado de activos, asimismo, en caso la pericia se practique sobre actividades económicas desarrolladas en los campos formales e informales donde la pericia contable no puede ser suficiente.
- Defensa técnica, experta en derecho procesal que incorporan la prueba pericial al proceso siguiendo las reglas establecidas en el Código Procesal Penal, con el fin de fundamentar una petición o contradecir una pericia ofrecida por la parte acusadora. En todo caso, la pericia económica es útil en cuanto las pericias contables y financieras no son suficientes por la limitante formalidad que refleja dentro de una economía altamente informal como es el caso del Perú.
  - A las personas jurídicas, que, al haber sido comprendidas como parte investigada al proceso penal, se ven en la necesidad de contar con los servicios de peritos economistas. En este caso, debe entenderse que las empresas desarrollan actividades económicas lícitas según su objeto, tamaño y demás condiciones tributarias emitiendo y recibiendo comprobantes de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Pago, así las cosas, la comisión del delito de lavado de activos se cometería sólo en la medida que sus representantes legales o administradores legales o de hecho manipulen los elementos esenciales de las empresas como los comprobantes de pago, la mercadería, el personal y otros que en suma dan resultados no lícitos. Son estas actividades ilícitas las que van a ser sometidas a pericia contable, financiera y económica; claro está que, la pericia económica funciona básicamente en cuanto se trate de demostrar hechos que sin ser delictivos tampoco revisten formalidad o licitud.

La prueba pericial económica, comprende categorías, conceptos, en suma, un lenguaje científico capaz de explicar hechos y fenómenos económicos a través de la aplicación de leyes de la economía y el mercado en cuanto resulte aplicable y constituye el único medio a través del cual se descubrirá y conocerán hechos ocurridos que constituyen ámbito de investigación en un proceso judicial.

### **2.2.10.1. Contenido de la pericia económica**

La pericia económica, debe contener los siguientes elementos a efectos de poner al alcance de los operadores jurídicos una herramienta elaborada de manera sencilla y clara a la vez. Estos elementos son:

#### **A. Antecedentes**

Establece el marco temporal del objeto sujeto a peritación, en caso la pericia parta de la solicitud de los magistrados, entonces el marco temporal estará señalado en la designación; en cambio, si se trata de pericia de parte, entonces, el marco temporal debe partir desde aquello que se considere adecuado a la investigación o sea necesario para establecer una hipótesis científica.

Asimismo, los antecedentes incluyen el marco jurídico partiendo por el caso en concreto y el respeto a los principios y derechos de los sujetos que participan en el proceso.

#### **B. Objeto de la pericia económica**

El objeto de la pericia económica, tiene que ver tiene que ver con los siguientes elementos:

- La precisión del marco legal e institucional sobre el cual se llevará a cabo la peritación.
- La descripción detallada de los hechos que serán peritados, explicar las razones de su ocurrencia y calcular los ingresos generados por la realización de las actividades económicas.
- Concluir con la inclusión de todos los elementos necesarios sometidos a estudio para tener una visión global de las actividades y de los ingresos realizados en un periodo determinado.

#### **C. Metodología de la investigación**

Según los casos, los métodos pueden variar, sin embargo, por regla general deben ser de tipo:

- Deductivo, en economía el método deductivo parte de un marco general de referencia hacia asuntos particulares, es decir su aplicación sigue el

principio de la universal a lo particular. En materia jurídica, consiste en la aplicación de las normas jurídicas más generales a cada caso en particular.

- Inductivo, que, en sentido contrario al método deductivo, se basa en el principio de lo particular a lo general, es decir parte de casos concretos para establecer una conclusión, teoría o ley general.
- Analítico, se conoce así al conjunto de procedimientos consistentes en descomponer el todo en sus partes; se rige por la ley de lo complejo a lo simple. En el campo de las ciencias sociales conduce al conocimiento de las partes por unidades de estudio.
- Sintético, es el método que consiste en integrar los elementos en un todo, esto con el propósito de conocer las características del fenómeno. En las ciencias sociales resulta útil a efectos de comprender al fenómeno en cuanto tal más allá de sus partes. El método científico completo en este ámbito, tiene que ver con el analítico – sintético en cuanto se trata de una unidad dialéctica que debe ser comprendido en su doble dimensión.
- Sistemático, de acuerdo con Ponce de León (1999) consiste en ordenar los conocimientos agrupando en sistemas coherentes (p. 72), siempre se encuentra en relación con los métodos deductivo – inductivo cuando se ordena de lo general a lo particular y viceversa, analítico – sintético en cuanto se ordena del todo a las partes y viceversa. Un método sistemático propio de las ciencias sociales y en particular de la economía y el Derecho.
- La observación, como método científico la observación consiste en el registro de eventos que se están verificando en cada unidad de tiempo, este registro se realiza con apoyo de instrumentos y procedimientos a efectos de obtener datos o información de elementos que se consideren relevantes para efectos de la investigación. En caso del peritaje, los elementos observables deben ser relevantes capaces de conducir a una conclusión válida y coherente.



#### **D. Tipo de investigación**

El estudio corresponde a la investigación cualitativa debido a que lo que se pretende conocer es la manera en que se desarrolló determinada actividad económica y su conexión con otras en un lugar o ámbito espacial determinado y durante un periodo dado. En consecuencia, se describe, analiza y sintetiza la información levantada a través de instrumentos, de las actividades económicas realizadas dentro del periodo determinado.

El trabajo de campo se realiza en los espacios geográficos determinados utilizando los instrumentos seleccionados y validados y utilizando técnicas adecuadas como los estudios estadísticos y modelos econométricos, a efectos de obtener información relevante capaz de proporcionar fundamentos científicos en el proceso judicial.

#### **E. Marco jurídico de la actividad económica**

Las actividades económicas se realizan en virtud de los principios constitucionales de la libre iniciativa privada, la libre contratación, el libre consentimiento y otros, así como de reglas de actuación de las personas en la realización de actividades económicas.

Asimismo, las actividades económicas tienen vinculación con las normas sectoriales y los niveles de gobierno. Es así, por ejemplo, una actividad relacionada con el sector transporte, se somete a un conjunto normativo de nivel administrativo que rige el sector del transporte. De igual modo ocurre en los sectores agricultura, pesquera (sector producción) y otros.

Caso similar se presenta en los niveles de gobierno, hay actividades económicas que se desarrollan con intervención de los gobiernos regionales como los hay dentro de la competencia de los gobiernos locales.

El marco jurídico debe tratarse a detalle debido a que las actividades económicas al encontrarse reguladas por normas legales y administrativas se desarrollan dentro de los cánones de la legitimidad y cualquier acto reñido con la ley debe entenderse como actividad informal y no como actividad ilícita.

Finalmente, hay un marco jurídico respecto de la contratación laboral, los ingresos mínimos vitales, los gastos en viáticos que puede ser usado como parámetro, los beneficios y los aportes, todo ello debe tenerse presente aun cuando se trate de contratación a destajo o las prácticas informales de la contratación de la fuerza de trabajo.

#### **F. Marco institucional de la actividad económica**

En este punto, es preciso señalar que las pericias económicas deben centrarse en delimitar el marco institucional, es decir, detallar las entidades competentes y en específico, precisar el objeto o función esencial en cada caso que implique el objeto de la pericia.

Debe tenerse en cuenta que en el Perú se cuenta con tres poderes del Estado, diez instituciones constitucionalmente autónomas y tres niveles de gobierno, aparte de ello, se cuentan con entidades adscritas a los ministerios y las entidades reguladoras en cada sector estratégico. Es decir, se cuenta con un sector público amplio tal como lo describe el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **G. Descripción de hechos económicos**

Una vez abarcado el marco legal y determinado el marco institucional, corresponde centrar el estudio en la descripción de los hechos económicos, para el efecto, corresponde identificar el vínculo o nexo entre la persona jurídica y la persona natural sea en su relación de empleado o empleador o en su dimensión de emprendimiento o autoempleo.

Determinada la situación jurídica laboral o empresarial, se delimita cada una de las actividades o tareas precisas de la persona investigada o acusada, a fin de obtener información acerca de los mismos con la mayor precisión.

Debe tenerse en cuenta que cada empresa cuenta con unidades de negocio y el empresario o empleado tiene una ubicación específica que puede tener carácter dinámico o relativamente estático o permanente. Estas

cuestiones deben detallarse a fin de obtener información válida y con gran detalle.

En caso de abarcar espacio de tiempo prolongado es preciso utilizar la técnica de la línea de tiempo. En caso de abarcar proyectos en el estudio, debe comprenderse el cronograma y el desarrollo de actividades, los costos, la calidad de materiales y entregables y otros detalles que permitan comprender asuntos económicos en su mayor amplitud.

#### **H. El modelo económico**

El modelo económico se construye caso por caso teniendo como fuente a las normas, las instituciones y los hechos que comprende a la vez roles de las personas investigadas o acusadas como también de aquellos que acuden como testigos y aquellos que brindaron sus testimonios durante el procedimiento de recopilación de información.

Asimismo, son insumo para la construcción del modelo económico, los contratos públicos y privados celebrados, así como también los reportes de centrales de riesgo, de entidades bancarias, los registros notariales, información de los registros públicos y demás instituciones que correspondan.

Los modelos económicos se inician siguiendo los principios del registro de los bienes, los mismos que se aplican en la contabilidad y las finanzas, así, parte de determinar los ingresos a nivel de persona natural e independientemente, de persona jurídica; luego se determinan los costos, una vez establecido ingreso y costo se procede a determinar el tiempo en el que se realiza la unidad económica, luego se determinan las repeticiones, las capacidades económicas de cada repetición y finalmente las pérdidas o las mermas según la actividad de que se trate.

Para la funcionalidad de un modelo económico hace falta determinar las variables, como normalmente se trata de la relación causa – efecto, se procede a establecer la variable independiente (X) y la dependiente (Y), además se deben establecer los parámetros o aquellos elementos que permanecen estables durante la interacción de las variables.

Una vez concluido con el desarrollo del modelo económico y una vez interpretada la información contenida en los informes provenientes de la aplicación de variables y parámetros, corresponde aplicar principios de la ciencia económica al caso concreto

## **I. Conclusiones**

Las conclusiones en un informe pericial económico deben reflejar una síntesis de todas las partes trabajadas, debe comprender una idea general del trabajo sin dejar de lado ningún elemento esencial y debe estar redactado a efectos de ser comprensible para todos los operadores del derecho.

Como es de verse, en esta parte del trabajo, ha quedado claro, que, la pericia económica juega un rol esencial en el proceso de investigación pericial en el ámbito de la investigación y procesamiento por el delito de lavado de activos, ya que abarca asuntos más allá de lo eminentemente formales, y esta, es la diferencia respecto de las otras pericias como la contable.

### **2.2.11. Prueba pericial contable**

De acuerdo con Arroyo Morales (2013) los principales argumentos de naturaleza doctrinaria tienen que ver con la doctrina de naturaleza contable y de naturaleza jurídica procesal pericial (p. 9).

Respecto a la doctrina de naturaleza contable, ésta se refiere al ámbito epistemológico contable comprendiendo conceptos como la fuente generadora de ingresos, destino de los activos, saldos iniciales y finales, estados financieros, estado de flujo de efectivos, balance y desbalance patrimonial (Córdova Alvarado, 2020, pp. 178-179).

Respecto de la naturaleza jurídica procesal pericial, ésta, se refiere al fundamento jurídico, formal o legal que fija las reglas del elemento probatorio proveniente de las pericias: necesidad, requerimiento, ofrecimiento, finalidad, su carácter técnico o científico todo ello enmarcado por el principio de legalidad.

No siendo suficiente la definición teórica de la pericia contable, a continuación, se esboza un diseño que debe aplicarse teniendo en cuenta que se trata de un estudio de naturaleza científico por lo que debe ser metódico, así como comprender los elementos propios de un trabajo de investigación:

#### **A. Antecedentes**

Comprende los aspectos generales relacionados con el caso, la designación de los peritos, sea pericia oficial a solicitud de la magistratura o de una de las partes. Se delimita el ámbito temporal y espacial, así como la amplitud o complejidad teniendo en cuenta el número de personas naturales y/o jurídicas involucradas en el procedimiento o proceso de investigación y la cantidad de documentación contable sometida a estudio pericial.

Asimismo, en los antecedentes se debe comprender la delimitación normativa en razón de la cual se llevará a cabo el estudio pericial, debido a que deberá respetar los principios constitucionales, las reglas legales y normativas administrativas, así como las normas propias de la deontología profesional del perito.

#### **B. Objeto de la pericia**

En esta parte, se debe tener en cuenta que el examen pericial debe practicarse sobre:

- Material, disponible siempre que haya sido incorporado al expediente en razón del principio de legalidad y el respeto a los principios que rigen la actividad probatoria y los derechos fundamentales.
- Tiempo razonable, a efectos de comprender la mayor cantidad de información en un tiempo que permita organizar, procesar la información y obtener conclusiones objetivas que a la postre serán sustento de las operaciones de cargo y descargo.
- Personas naturales y jurídicas, quienes sometidas a investigación esperan del proceso un resultado sobre la verdad, la prontitud y la

objetividad. Es en tal razón a que el objeto de la pericia debe comprender este elemento esencial.

- Lugar de realización de la actividad pericial, que puede comprender un conjunto de establecimientos, domicilios, oficinas u otros espacios donde se han desarrollados o se desarrollan actividades materia del proceso.

Definir el objeto de la pericia resulta fundamental en la medida que proporciona la base material y normativa del examen pericial, estudio que debe contener conclusiones válidas y coherentes capaces de sustentar una decisión imparcial y razonada.

### **C. Metodología del informe pericial contable**

Es preciso considerar en primer lugar, se trata de investigación cualitativa y de tipo descriptiva, teniendo en cuenta el tipo de investigación, debe definirse el alcance de la pericia, tanto a nivel de tiempo como de espacio y el material a peritar, formular los objetivos generales y específicos.

Otro punto importante es la selección de métodos, las técnicas y los procedimientos de la peritación, entre los métodos de rigor científico deben establecerse a nivel de caso en concreto, sin embargo, deben considerar los métodos de la observación y registro, analítico – sintético e inductivo – deductivo, sin embargo, el método sistémico que comprende la reunión dinámica de los métodos antes expuestos debe desarrollarse con el fin de tener una visión holista de la situación.

Las técnicas de investigación documental, tienen que ver con la verificación, el rastreo y seguimiento, la comprobación, el análisis, la confirmación, la tabulación y la conciliación. Teniendo en cuenta en todo momento, la legalidad, autenticidad, veracidad de los datos y la información que se construye a efectos de obtener conclusiones razonables.

Los procedimientos deben establecerse en función del aspecto evolutivo de hechos objetos de peritación, manteniendo en todo momento la relación causal de origen y destino de los fondos en efectivo u otro tipo

de activos según se trate. Asimismo, los procedimientos comprenden la organización comparativa de la información a efectos de obtener información precisa del movimiento y conservación de los activos, donde toda diferencia de cifra debe ser resuelto utilizando las reglas de la contabilidad y la auditoría cuando resulte necesario incluso en forma supletoria.

#### **D. Trabajo de campo**

La pericia contable es básicamente trabajo de gabinete, dado que se realiza sobre la información contenida en el expediente. Este se realiza, partiendo por la determinación de los ingresos, luego los gastos y finalmente se establecen los saldos contables explicando no solo la existencia o no de desbalance patrimonial sino sus dimensiones cuantitativas.

- Ingresos, que, conforme a las reglas de las normas internacionales de la contabilidad, se consideran cuando hayan cumplido copulativamente los supuestos comprendidos en la NIC 18, para denominarse contablemente una venta, asimismo, establece condiciones cuando se dé por concluida la prestación de servicios.
- Costos, son aquellos hechos que generan salidas de dinero a efectos de obtener algo a cambio. Tanto a nivel de personas naturales como jurídicas, los costos se miden utilizando fórmulas y modelos de costeo a fin de obtener un dato que viene a ser un número dinerario en unidad monetaria.
- Gastos de manutención, es preciso determinar en la peritación contable a efectos de conocer la cantidad de dinero que un procesado destinó en su sobrevivencia, al respecto existe la polémica de que se debe tomar como referencia la remuneración mínima vital establecida por el Concejo Nacional de Trabajo o lo que el investigado refiere; en caso no refiera o no declare, sería correcto tomar a la remuneración mínima vital conociendo por la experiencia que ninguna persona dedicada al lavado de activos pueda llevar una vida tan modesta con un monto mensual equivalente a la remuneración mínima.

- Tipo de cambio, se utiliza para uniformizar los importes dinerarios, esto debido a que el delito de lavado de activos incluye la conversión monetaria en el tránsito de los activos (conversión, ocultamiento, tenencia y traslado), esto es natural en este delito, por lo que, en definitiva, la peritación contable debe comprender como aspecto clave.
- El análisis de información documental, se inicia con la información de identificación de las personas naturales y jurídicas tanto a nivel del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT. Luego, se procede a verificar la información patrimonial. Toda información que ayude a identificar mejor a una persona como sujeto del sistema fiscal resulta indispensable para conocer su posición de contribuyente, la o las actividades económicas autorizadas y la situación tributaria como domicilio fiscal, información histórica, representante legal, deuda coactiva y otros.

Asimismo, es muy importante tener presente la información proveniente de los Registros Públicos, en la medida que demuestra la condición de propietario de bienes inmuebles y otros activos registrables que serán de mucha utilidad en el proceso de construcción de la pericia contable.

## **E. Conclusiones**

Respecto de las conclusiones, en primer lugar, debe responder a las cuestiones planteadas conforme a los objetivos previamente formulados, comprendiendo así, a la forma de generación de los activos y la cantidad de estas en un tiempo determinado. En segundo lugar, se debe establecer con claridad la proporción o desproporción que existe entre los ingresos y egresos de la persona natural o jurídica investigada o procesada. En tercer lugar, precisar en qué y de qué manera se procedió a destinar los recursos por parte de las personas investigadas o procesadas.

En todos los casos, las conclusiones deben individualizar a las personas y reflejar el movimiento de los activos tanto a nivel de ingreso



como a nivel de gasto, se debe encontrar la relación o vínculo entre el objeto del negocio o la actividad particular con la cantidad de ingresos y el destino de los fondos, utilizando la pericia financiera, para efectos de medir los valores si es que hubiera.

#### **2.2.12. Prueba pericial financiera**

La prueba pericial financiera se deriva de la contabilidad y la economía y por lo tanto se utiliza para conocer con mayor precisión y justificación asuntos relacionados con operaciones económicas líquidas o liquidables.

De hecho, se trata de realizar estudios orientados a determinar las operaciones financieras y su vinculación con posibles hechos de blanqueo de capitales o el lavado de dinero (Lamas Puccio, 2017, p. 22).

La pericia financiera supone un estudio complementario de las pericias económicas o contables, útil en cuanto la pericia financiera tiene como objeto la determinación de las fuentes de financiamiento de los proyectos personales y empresariales y la administración del dinero en el tiempo. Siendo así, la pericia financiera se centrará en la valuación real de los activos más allá de datos contables únicamente, y el análisis financiero debe establecer razones y proporciones respecto de los activos de origen lícito a fin de facilitar la identificación de activos ilícitos que en los casos del lavado de activos se encuentran combinados.

La transferencia de activos a valor presente o valor futuro, la valorización de negocios, así como de los proyectos, se puede lograr gracias a la pericia financiera; sin embargo, como la pericia contable se basa en la información formal disponible en las entidades del sistema fiscal, tributario, bancario o registral.

Una pericia financiera, resulta útil en cuanto se pretenda probar hechos constitutivos del delito de lavado de activos, que comprendan los siguientes aspectos:

- A. Valoración de empresas.** A fin de comprender el valor real de las empresas y negocios utilizando diversos métodos, técnicas y procedimientos de valoración.
- B. Análisis financieros.** Utilizando diferentes fórmulas según el caso de que se trate y según la necesidad de comprender un hecho a través de los resultados o ratios de las operaciones.
- C. Relación del negocio de una empresa con el sector.** Normalmente, las empresas cuentan con más de un negocio y cada unidad de negocio se relaciona con un sector en específico, por lo que a través de la pericia financiera se trata de establecer ratios sectoriales tanto económicos como financieros.
- D. Acciones de auditoría interna financiera.** A efectos de conocer con precisión la situación interna de una empresa y determinar sus totalizadores y desviaciones horizontales y verticales.

### **2.2.13. La prueba pericial en el delito de lavado de activos**

En palabras de Barrios Ortega (2016) la prueba pericial resulta indispensable cuando se trata de delitos de contenido monetario debido a que se lesiona tanto a la administración pública como al orden económico del país (p. 47). En ese orden de ideas, el delito de lavado de activos como un delito complejo tanto por los integrantes que lo cometen como por la forma compleja como se desarrolla, afecta no solo el orden económico sino también a la administración de la justicia y desde luego a la sociedad misma al afectar sus bases y las estructuras organizativas.

En la investigación y procesamiento por delito de lavado de activos, los medios de prueba por excelencia son las pericias, no obstante, no se trata de las pericias ortodoxas, sino aquellas que resultan de la aplicación de las ciencias sociales, el perito en este caso es un profesional contable, economista y con conocimientos de las ciencias financieras (Córdova Alvarado, 2020, p. 173).

Son, por ende, las pericias más complejas las que proceden de las ciencias sociales que aquellas que provienen de las ciencias naturales como la biología o la

química; entendido así, es recomendable que en cada caso se practique al menos más de un tipo de pericia, dado que se normalmente se observa a las pericias contables únicamente dejando de lado las pericias económicas y financieras.

Asimismo, el procesamiento por lavado de activos implica que los procesados deben establecer estrategias de defensa sobre la base del principio de contradicción, a tal efecto objetarán las pericias oficiales practicadas por el Ministerio Público o la magistratura jurisdiccional, proponiendo pericias de parte; esto reviste importancia no solo por la legalidad de la contradicción sino porque es una forma de obtener la verdad en el proceso, ya que la sola presentación de la pericia oficial sesgaría la información y permitiría obtener conclusiones o conocimiento inexacto de la realidad. Si se han dado casos en los que se han resuelto únicamente con la pericia oficial, habría que analizar y efectuar críticas correspondientes a la luz de la ciencia a efectos de validar o plantear formas de solución.

#### **2.2.14. Teoría de las decisiones judiciales**

De acuerdo con Donayre Montesinos et al. (2010) la teoría de las decisiones judiciales supone la presencia necesariamente en forma concurrente o concomitante de los tres siguientes elementos: elección e interpretación de la regla o norma jurídica aplicable al caso concreto; verificación y comprobación de los hechos comprendidos en el caso; y, la aplicación de determinado procedimiento en tanto válido y de aspiración justa que contemple llegar a una decisión (p. 57).

Por su parte, Rojas Bernal (2011) precisa que las resoluciones judiciales tienen las dimensiones objetiva en cuanto se encuentra en estrecha vinculación con el Estado Constitucional de Derecho, y, una dimensión subjetiva que comprende la materialización y reconocimiento de los derechos fundamentales, sólo en esta medida se logrará la credibilidad y confianza en el sistema de justicia (p. 21).

Para (ATIENZA y FERRAJOLI 2005) al tomar una decisión se debe tener en cuenta el discurso justificativo que hoy en día viene a denominarse teoría

estándar de la argumentación jurídica que tiene que ver con la justificación, la descripción y la explicación, lo que en buena cuenta son tanto la decisión como el discurso relacionado con ella; en consecuencia, las decisiones judiciales comprenden, razones que fundamentan su decisión, la motivación (contexto de justificación) y, a su vez, razones dentro de un contexto determinado de tipo económico, ideológico, psicológico, etcétera lo cual vendría a ser el contexto de descubrimiento (pp. 4-5).

#### **2.2.14.1. *Las sentencias en la teoría jurídica.***

Las sentencias, son resoluciones que ponen fin a una instancia. Son decisiones judiciales o constitucionales, las judiciales, de las que se ocupará en el presente trabajo, responden a parámetros establecidos por las teorías jurídicas. En términos generales con aquellas que tienen que ver son el iusnaturalismo y el iuspositivismo, o los más relevantes en la actualidad: la teoría de la validez normativa iniciada por la escuela positiva de Kelsen en Europa y continuada con el formalismo en Estados Unidos de Norte América; y, la teoría realista y de la verdad o teoría de la eficacia la americana y la escandinava.

En efecto, según NIETO GARCÍA (2000) el polaco Wroblewski ha desarrollado con mayor amplitud la teoría de la validez disgregándolo en tres partes: la validez sistémica, la fáctica y la axiológica (p. 72). Lo que implica que, las sentencias judiciales deben enmarcarse en criterios de justificación y descubrimiento abarcando las tres partes, esto es como unir las teorías positivas con las de la verdad y la eficacia.

Por ello, en todo caso, la estructura de las sentencias consistiría en las razones declarativas, la razón suficiente, la subsidiariedad, la invocación normativa constitucional y legal, la decisión judicial o constitucional según corresponda. Así las sentencias pueden ser formales y materiales, en el primer caso, en cuanto sea fundada o infundada; en el

segundo caso, cuando se trata de la protección de los derechos fundamentales (Rojas Bernal, 2011. pp. 14-17).

#### ***2.2.14.2. Requisitos formales de las sentencias.***

De acuerdo con los estudios realizados por García Castillo y Santiago Jiménez (2004) son requisitos de forma de una decisión judicial – aquellos que inciden en el idioma, son emitidas por autoridad judicial – magistrado– competente, la motivación o fundamentación interna y externa, la congruencia entre la pretensión o imputación y la decisión, la coherencia lógica o ausencia de contradicción, el lugar y fecha del pronunciamiento, así como los datos personales de las partes (p. 98).

En el artículo 394° del Nuevo Código Procesal Penal de 2004, se precisan los requisitos de la sentencia en el siguiente orden: debe precisar la denominación del Juzgado Penal, lugar y fecha del pronunciamiento, el nombre tanto de magistrados y partes intervinientes, así como la información personal del acusado. Debe contener el enunciado de los hechos que sustenten la acusación, los requerimientos penales y civiles y la petición de la defensa técnica del acusado. La justificación o motivación teniendo en cuenta la lógica, de cada uno de los hechos que se tengan por probados o no probados con su respectiva prueba valorada debidamente justificada. Asimismo, la fundamentación jurídica precisa: legal, jurisprudencial o doctrinario que contribuyan a la calificación jurídica de los hechos y circunstancias para fundamentar la decisión. Finalmente, en la parte resolutive, la precisión clara de la condena o la absolución por cada acusado y cada delito atribuido; si corresponde, debe precisar las costas, y, el destino de los elementos de convicción, los instrumentos y los efectos del delito; cerrando, con la firma del magistrado o magistrados cuando corresponda.

## **2.3. Definición de Conceptos**

### **2.3.1. Prueba**

De acuerdo con Taruffo (2013) la prueba se constituye en un instrumento capaz de proveer al juez de información que necesita para determinar que aquellos enunciados que se plantean respecto de los hechos tienen fundamentos cognoscitivos consistentes y suficientemente adecuados a los fines de considerarlos verdaderos (p. 101).

Así la prueba se constituye de elementos únicos y determinantes para la toma de decisiones, tal es caso de la prueba directa, o, de elementos de la mayor diversidad o mínimos que pueden constituir datos que aisladamente no tienen mayor significación, sin embargo, al reunirse se transforman en información. Esto sería el concepto, por ejemplo, de prueba indiciaria, ya que el dato o indicio que sólo indica algo no necesariamente conlleva a demostrar cómo haya ocurrido un evento o acontecimiento. Sin embargo, al conformar conjunto de datos o indicios se obtiene información por lo que a esta clase de prueba es lo que se conoce como prueba indiciaria o indirecta de alta eficacia probatoria, por ejemplo, en la investigación y procesamiento por el lavado de activos.

### **2.3.2. Prueba pericial**

La prueba pericial, conforme al artículo 172° del Nuevo Código Procesal Penal, consiste en la introducción al proceso judicial de conocimientos especializados de naturaleza científica, técnica, artística u otra de experiencia calificada. Así, el objeto de la prueba pericial según Cámara Ruiz (2012) consiste en la valoración de hechos y circunstancias de relevancia en el proceso judicial a fin de dotar de conocimientos técnicos y especializados al Juez (p. 54).

### **2.3.3. Sentencia judicial**

Es la decisión final en un proceso judicial, con ella concluye la primera instancia y la Ley garantiza el derecho a ser recurrida ante el órgano superior. En el

Nuevo Código Procesal Penal, en el artículo 392 y siguientes se establecen las reglas para la emisión de la sentencia comprendiendo los mecanismos de deliberación, votación y respetos de las mayorías y requerimiento de unanimidad para determinados casos como es el de la cadena perpetua. Asimismo, se dan pautas sobre el contenido, la redacción, la lectura y los tipos de sentencias absolutorias y condenatorias con sus respectivas particularidades y mecanismos de impugnación.

En la doctrina, en opinión de Ferrer Beltrán et al. (2018) la sentencia, implica la garantía fundamental de la administración de justicia. Radica en la justificación racional de la relación de los enunciados de los hechos con las pruebas aportadas en un entorno de argumentación y deducción verificable de manera lógica y racional (p. 32).

#### **2.3.4. Motivación como principio esencial de las sentencias**

Uno de los principios de la sentencia es la motivación que funciona a especie de obligación del Juez o los jueces para dar razones y fundamentos que sustentan su decisión o sentencia. En palabra de (García Castillo y Santiago Jiménez 2004) la motivación es una garantía eficaz para las partes y una necesidad para la población al ser uno de los mecanismos destinados a evitar la arbitrariedad (p. 93).

Vinculadas a la motivación se encuentran los demás principios como el de congruencia que implica que la decisión final debe versar sobre lo peticionado, requerido o solicitado; la coherencia lógica interna entre el enunciado del hecho, la prueba valorada y el resultado de esta ecuación; y, la exhaustividad, en cuanto de haya determinado responsabilidad luego de haberse tenido en cuenta todos los elementos probatorios con su respectiva valoración individual y en conjunto, así como haber procedido con el debido respeto a otros principios como el de contradicción, intermediación y otras que conforman el conjunto de garantías constitucionales y procesales.

## **CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1. Formulación de la Hipótesis**

#### **3.1.1. Hipótesis general**

La finalidad específica de la prueba pericial consiste en determinar el sentido de las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2020.

#### **3.1.2. Hipótesis específicas**

- a) La finalidad específica de la prueba pericial económica consiste en dotar de contenido objetivo el sentido de las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2020.
- b) La finalidad específica de la prueba pericial contable y financiera consiste en dotar de contenido superficial al sentido de las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2020.

### **3.2. Variables**

#### **3.2.1. Identificación de la variable independiente**

X. Prueba pericial.



### ***3.2.1.1.Indicadores***

- X1. Prueba pericial económica.
- X2. Prueba pericial contable.
- X3. Prueba pericial financiera.

### ***3.2.1.2.Escala para la medición de la variable***

- Cualitativo Nominal.

## **3.2.2. Identificación de la variable dependiente**

Y. Decisiones judiciales.

### ***3.2.2.1.Indicadores***

- Y1. Resoluciones.

### ***3.2.2.2.Escala para la medición de la variable***

- Cualitativo Nominal.

## **3.3. Tipo y diseño de Investigación**

Corresponderá al tipo de investigación básica y mixta con elementos cuantitativos y cualitativos; cuyo diseño corresponde a la investigación no experimental. Por tratarse la presente, de una investigación en la que se pretende profundizar el tema de las pericias económicas, contables y financieras en la investigación, procesamiento y sanción por delito de lavado de activos; asimismo, se trata de analizar y explicar la finalidad específica de cada una de las pericias.

## **3.4. Nivel de Investigación**

Se trata de una investigación de nivel básica de tipo descriptiva y explicativa.

### **3.5. Ámbito y Tiempo Social de la Investigación**

La investigación se llevó a cabo en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2020.

### **3.6. Población y Muestra**

#### **3.6.1. Unidad de estudio**

La unidad de estudio en la presente investigación lo constituyeron los informes periciales, contenido en los expedientes que se tramita en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, por delito de lavado de activos.

#### **3.6.2. Población**

La población la constituyen los expedientes judiciales que contienen informes periciales y resoluciones emitidas por los magistrados de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

#### **3.6.3. Muestra**

La muestra seleccionada no tuvo carácter probabilístico, debido a que el criterio no estaba sujeto a ninguna probabilidad sino de la pertinencia con las características de la presente investigación, siendo en total 5 informes periciales contenidos en similar número de expedientes judiciales que han sido debatidos en los procesos por delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada. Asimismo, se ha considerado contar con entrevista directa a los miembros del Cuerpo de Peritos Judiciales de la misma Corte.

Es preciso señalar que las investigaciones pueden centrarse en uno o más casos que resulten relevantes para el investigador. Al respecto, Yin (1984) citado por Fong Reynoso (2008, p. 7)<sup>4</sup> manifiesta que el diseño de estudios de casos puede abordar uno o múltiples casos, permitiendo que el investigador se centre “en los

---

<sup>4</sup> Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2712302.pdf>

aspectos específicos del caso que son relevantes” así se tiene a los diseños de caso único y diseños de caso múltiple. En la presente investigación se tomó la decisión de considerar 5 casos (expedientes) para centrarse en lo que realmente resulte relevante a los fines de la investigación.

Por otro lado, en “El portal de la Tesis” de la Universidad de Colima<sup>5</sup>, hace referencia al estudio de casos, citando a autores como Bell (2005) para quien “esta metodología brinda la oportunidad de estudiar a profundidad una parte de cierto problema”. Finalmente, cita a Hernández, Fernández y Baptista (2007) quienes definen el estudio de caso en experimentales y no experimentales, agregando que “Es conveniente mencionar que la clasificación acerca de los tipos de estudios de caso varía de acuerdo a cada autor.” Es decir, cada investigador tiene la libertad de determinar la cantidad de casos de acuerdo al diseño de su investigación.

Por lo que en la presente investigación se definió a criterio del investigador, sobre la base de estudios científicos-metodológicos previos, que los casos de estudio serían cinco expedientes, los cuales fueron sometidos a observación y análisis.

### **3.7. Procedimiento, técnicas e instrumentos**

#### **3.7.1. Procedimiento de análisis e interpretación de datos**

El procedimiento consistió en lo siguiente: desde enero del 2020, se planteó como meta investigar este tema, que por su naturaleza compleja requería en aquel momento, esbozar un esquema a partir de la información documental, la entrevista informal a jueces, fiscales, defensa técnica y peritos en varios casos por lavado de activos. En sí, el procedimiento consistió en las entrevistas informales y el análisis de los documentos tales como extractos de las pericias y las resoluciones judiciales emanadas de los colegiados de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional.

---

<sup>5</sup> Disponible en: [https://recursos.ucol.mx/tesis/estudios\\_de\\_caso.php](https://recursos.ucol.mx/tesis/estudios_de_caso.php)

Finalmente, se procedió a presentar e interpretar los datos a través de tablas y figuras interpretando y explicando, es decir, creando información útil a partir de los datos presentados tanto en sus aspectos cualitativos como cuantitativos para enriquecer y cumplir con los fines de la investigación.

### **3.7.2. Técnicas**

La recolección y tabulación de datos, se realizó utilizando la técnica de procesamiento del análisis documental. Asimismo, se recurrió al traslado de los resultados un estudio previamente realizado en la misma corte los cuales se encuentran muy relacionados con la materia de investigación. Esta técnica ha permitido recoger información de fuente primaria y secundaria y ordenar con el propósito de conocer la tendencia de la determinación del objeto y aplicación de teorías en los informes periciales disponibles en expedientes judiciales.

### **3.7.3. Instrumentos**

Los instrumentos que permitieron obtener los datos, fueron guía de entrevista y la ficha de análisis documental, éste último se basó en los siguientes criterios:

- Forma de designación o nombramiento del perito o peritos.
- Tipo de pericia ordenada.
- Documentos peritados.
- Objeto de la pericia.
- Métodos, técnicas y procedimientos de investigación pericial.
- Fundamentación técnica de la pericia.
- Finalidad de la pericia.

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

### 4.1. Descripción del trabajo de campo

El trabajo de campo se realizó en el año 2020 en los meses de febrero a setiembre, es decir, desde antes de que el gobierno declarara estado de emergencia sanitaria a nivel nacional. En dicho trabajo de campo, se recabó documentación y entrevistas preliminares que sirvieron de base para el planteamiento del problema de investigación, en los ambientes de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, la misma que se ubica en la avenida Tacna N° 734 Cercado de Lima. Con posterioridad, se trabajó vía plataformas virtuales diversas ya que existen muchas alternativas de comunicación tanto por correos electrónicos como para videoconferencias y formularios.

Como conocimiento previo, se tuvo que analizar la competencia de la Corte en materia penal, por lo que a la indagación normativa se halló respuesta en dos normas jurídicas: por un lado, la Ley N° 30077 Ley Contra el Crimen Organizado, en su artículo 3° precisa cuáles son los delitos graves y complejos sobre los que tiene jurisdicción y competencia la Corte Nacional de Justicia Penal Especializada. Asimismo, por otro lado, en el artículo 6 del Estatuto de la Corte, se precisa cuáles son los delitos de su competencia. Así, en resumen, la corte conoce procesos judiciales por los siguientes delitos: a) delito de terrorismo; b) delitos comprendidos en el artículo 3° de la Ley N° 30077 Ley Contra el Crimen Organizado; c) delitos contra la humanidad; d) delitos que se cometan contra periodistas en cuanto se encuentren cumpliendo sus funciones; e) el delito de lavado de activos cometidos por organizaciones criminales y tengan el carácter de proceso complejo.

Por otro lado, el trabajo de campo también, consistió en adquirir información y contrastar en la realidad, el funcionamiento de los órganos colegiados y los casos que en cada uno de ellos se tramita así, se observó que existen cinco colegiados denominados en letras: del Colegiado A, hasta el Colegiado E; siendo la avocación a casos emblemáticos el común denominador.

Así, el Colegiado A, tramitó el “caso Tarata” que concluyó con la sentencia en el año 2018 a Abimael Guzmán Reynoso y otros miembros del Sendero Luminoso acusados por delito de terrorismo, luego de 66 audiencias en un tiempo de 20 meses. Asimismo, en los últimos años se han tramitado casos como “la Cruz del Norte” y “la Gran Familia”; en el mismo colegiado se tramita desde el 13 de marzo de 2019, un caso sobre hechos ocurridos hace algo más de 35 años atrás, se trata del caso “Manta y Vilca”, contra 13 militares acusados de violación sexual contra mujeres de comunidades campesinas en un entorno de conflicto armado, a la fecha se han desarrollado 25 audiencias. Otro caso, emblemático, por lo mediático, es el de Ollanta Humala y Nadine Heredia, incorporando, además, a la empresa Todograph y al Partido Nacionalista en un contexto de organización criminal.

En tanto, en el Colegiado B, recientemente se han tramitado el “caso Bustíos” desde el 2015 al 2018, el “caso Pativilca”; actualmente se viene tramitando el “caso el Frontón” contra 34 exintegrantes de la Marina por la presunta ejecución extrajudicial de 133 personas en 1986. Otro caso emblemático de trámite actual en este colegiado es el “caso Ayala” referido a la desaparición del periodista Jaime Ayala Sulca ocurrido en 1984 en la base de la Marina en Huanta; este caso acumula a otros en total 17 asesinatos y 45 desapariciones entre 1983 y 1984, la audiencia estuvo programada para el 8 de abril de 2020, sin embargo, por razones de emergencia sanitaria no se llevó a cabo.

En el Colegiado C, se tramitó exclusivamente, el “caso Eclipse” iniciado en el 2012 hasta el 2017, siendo acusados 103 personas por los delitos de terrorismo y tráfico ilícito de drogas; en la actualidad se tramita con exclusividad el “caso Perseo” en el que 43 miembros del MOVAREDEF se encuentran acusados por los

delitos de terrorismo y narcotráfico luego de que se conociera, a través de un colaborador eficaz con clave CTSC-201400, que, Sendero Luminoso contribuía económicamente para llevar a delante su organización política, que el mismo “camarada Artemio” habría entregado 100 mil soles a los camaradas “Lucas” y “Bartolo” este último Alfredo Crespo, líder de MOVADef.

En el Colegiado D, se tramita casi con exclusividad el “caso Sánchez Paredes” lo que en la actualidad se encuentra en juicio oral, específicamente en el debate pericial.

Finalmente, en el Colegiado E, se han tramitado los conocidos como “caso Zevallos” comprendiendo a los hermanos Fernando, Ricardo, Milagros y Lupe Zevallos Gonzales; “caso Montesinos” referido a TID, el “caso Valdez” del alcalde de Pucallpa. Actualmente, se vienen tramitando casos de menor impacto.

Una vez enterado de la estructura, funcionamiento y los casos emblemáticos tramitados en la Corte, se procedió al acercamiento y acopio de la información, específicamente de los informes periciales incorporados en los diversos expedientes para continuar con su correspondiente análisis documental cuyos resultados se muestran a continuación. Este proceso de análisis y abstracción se llevó a cabo a través del trabajo de gabinete.

#### **4.2. Diseño de la presentación de los resultados**

La presentación de los resultados se estableció tomando en consideración el contenido formal y sustancial de los informes periciales analizados, en el entorno de la investigación y procesamiento por el delito de lavado de activos, partiendo por la designación o nombramiento de los peritos judiciales, la definición concreta del objeto de la pericia, análisis en la de determinación del objeto de la pericia, los errores de fondo en los informes periciales y, el tipo de pericia comúnmente practicada en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Todo ello, a efectos de determinar la finalidad específica o concreta de cada tipo de pericia en cada proceso por el delito de lavado de activos.

### 4.3. Resultados

#### 4.3.1. Resultados de la aplicación de instrumentos

Los resultados de la aplicación de los instrumentos produjeron información contundente de que las pericias oficiales practicadas en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, no contienen de por sí en su estructura acápite alguno que oriente la finalidad de cada prueba pericial, asimismo, tampoco establecen el objeto de la pericia a pesar de contener el subtítulo como tal; lo que, a criterio del investigador, podría generar confusión.

Así se muestra la siguiente tabla con los resultados:

**Tabla 1**

*Resultados de la aplicación de instrumentos*

| N° | Año inicio | Expediente | Tipo de pericia<br>(Por su origen) | Tipo de pericia<br>(Por su objeto) | Finalidad específica | Método de investigación  |
|----|------------|------------|------------------------------------|------------------------------------|----------------------|--|
| 1  | 2008       | 088-2008   | Oficial                            | Contable – financiero              | No precisa           | – Analítico.<br>– Descriptivo.<br>– Deductivo.   |
| 2  | 2008       | 579-2008   | Oficial                            | Contable – financiero              | No precisa           | – Analítico.<br>– Descriptivo.<br>– Deductivo.   |
| 3  | 2010       | 100-2010   | De parte                           | Económica                          | Sí precisa           | – Descriptivo.<br>– Analítico.<br>– Histórico.<br>– Inductivo.<br>– Observación.<br>– Retrospectivo.<br>– Sistémico. |
| 4  | 2011       | 026-2011   | Oficial                            | Contable – financiero              | No precisa           | – Analítico.<br>– Descriptivo.<br>– Deductivo.   |
| 5  | 2013       | 257-2013   | Oficial                            | Contable – financiero              | No precisa           | – Analítico.<br>– Descriptivo.<br>– Deductivo.   |

*Fuente:* Elaboración propia sobre las observaciones realizadas



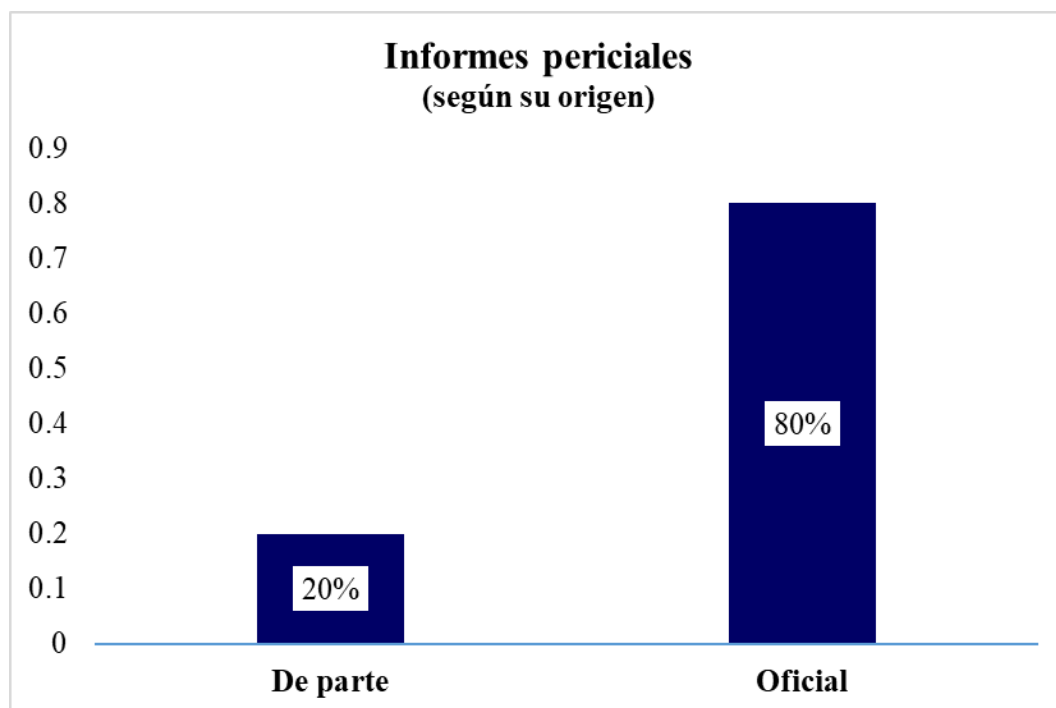
De acuerdo con la Tabla mostrada de los cinco expedientes considerados y sometidos a análisis, en lo que respecta a los informes periciales actuados, y mejor aún corresponde precisar que se trata de las pericias más importantes, dado que en cada proceso se han practicado más de una pericia a lo largo del proceso practicados por orden del Ministerio público como del propio colegiado jurisdiccional.

En esa línea de análisis, pues, es de notar la existencia de métodos de investigación diferentes, solo que esta diferencia se encuentra entre la pericia de parte y las demás pericias oficiales que en todos los casos han utilizado los mismos métodos. Asimismo, hay denominador común, el cual la utilización del estudio pericial contable y financiero en cuanto son oficiales; en cambio, la pericia económica, se muestra en cuanto es de parte.

Este estudio, en este extremo refleja la realidad, dado que no se utilizan pericias más allá de lo contable y financiero cuando se trata de pericias oficiales. Al respecto no hay ninguna explicación o justificación razonable, por lo que se considera como una deficiencia en el proceso de investigación sobre todo cuando se trata de investigaciones y procesamientos en materias tan complejas como el lavado de activos, donde no solo hay complejidad por la cantidad de procesados, sino también por la cantidad de documentación debido a las transacciones realizadas. Debiendo entenderse que la cantidad de transacciones no implica necesariamente metamorfosis de los activos de origen ilícito ingresado y mezclado luego con los activos de origen lícito, sino y sobre todo porque las relaciones económicas entre las personas naturales o jurídicas están constantemente en movimiento y actividad.

A continuación, se presentan las observaciones realizadas mediante figuras que, para mejor comprensión se han organizado siguiendo el método de lo simple a lo complejo. Es por esa razón en primer lugar se presenta la distribución de los informes periciales a los que se ha tenido acceso.

**Figura 1**  
*Informes periciales, según su origen*



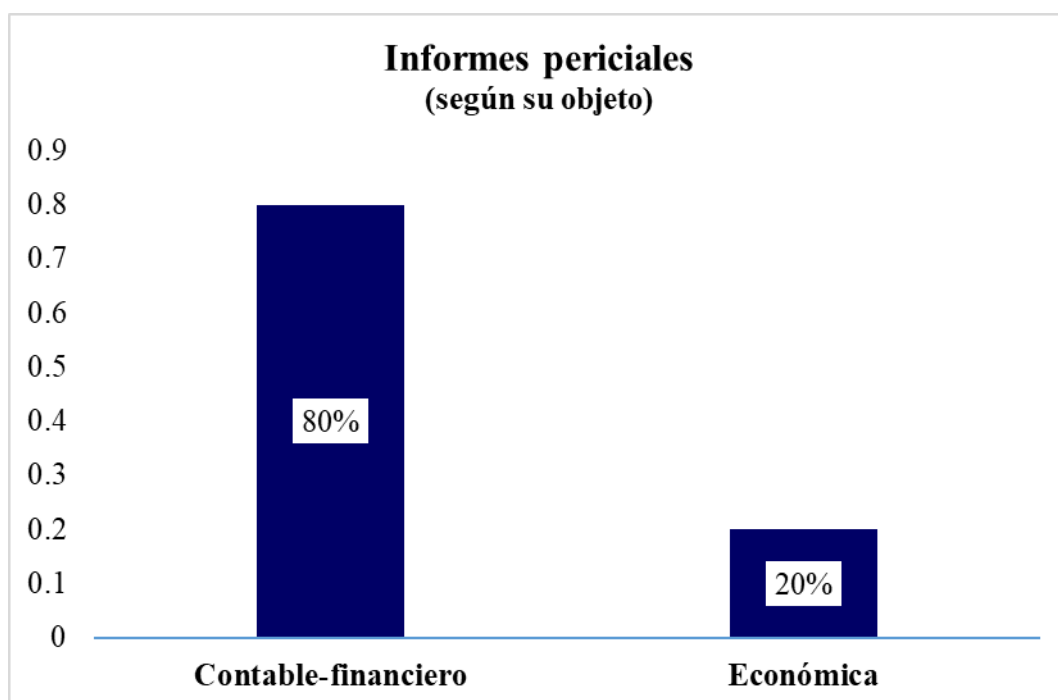
*Fuente:* Elaboración propia sobre las observaciones realizadas.

De acuerdo con el artículo 173 del Nuevo Código Procesal Penal, el nombramiento del perito procede a decisión del Juez o del Fiscal en sus correspondientes etapas de investigación. Asimismo, el artículo 177 de la referida norma, autoriza a las partes a designar peritos que consideren necesarios con la única restricción del plazo que debe efectuarse dentro del quinto día de haber sido notificado del nombramiento de peritos oficiales.

Basado en este precepto legal, en los procesos por lavado de activos, en la Corte, ámbito de la presente investigación, las partes designan peritos que consideren necesarios y útiles; en consecuencia, aparte de peritos contables, designan peritos economistas quienes deben presentar sus informes periciales dentro de determinada fecha de acuerdo al segundo párrafo del artículo 174 del Nuevo Código Procesal Penal.

Para efectos, de la presente investigación se han tomado en cuenta la proporción de 20% de informes periciales de parte y 80% de informes periciales oficiales; las cuales resultan más relevantes debido a que si las partes no proponen, se tendrían que garantizar el proceso con los informes de los peritos oficiales, por lo que la exigencia de su científicidad debería estar garantizado.

**Figura 2**  
*Informes periciales según su objeto*



*Fuente:* Elaboración propia sobre las observaciones realizadas.

El gráfico nos muestra el estudio realizado sobre la proporción de informes periciales que se presentan en los procesos judiciales por lavado de activos en la Corte, ámbito de la presente investigación. Se programan pericias contables y financieras y no pericias económicas.

Las pericias contables se basan en estudios de elementos probatorios o indicios incorporados al expediente, siempre que tengan fuente oficial, es decir, que se hayan originado en documentos oficiales como las declaraciones juradas ante la administración tributaria, el ministerio de trabajo, las entidades del sistema

previsional; documentos provenientes de entidades financieras y en especial de los bancos a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, pero no toman en cuenta las actividades desarrolladas por el imputado en modo informal.

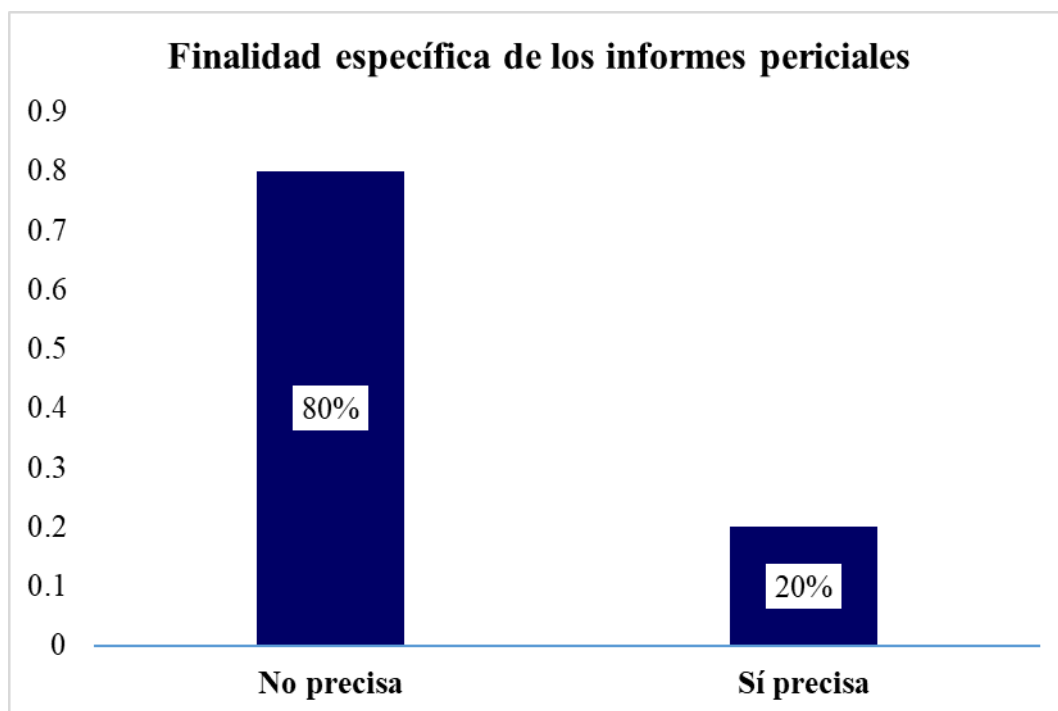
En consecuencia, los informes periciales contables encuentran la primera limitación cuando por su objeto de estudio no puede abarcar los hechos que se generan en el mercado real.

Esta situación explica el porqué de la necesidad de las partes de designar peritos economistas a efectos de practicar pericial económica, las cuales en la práctica, vienen teniendo mayor realce en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada; tanto que magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, realizan constantes capacitaciones en economía a efectos de encontrar explicación y relación entre las variables económicas que son diferentes a las contables que por lo general parte de una concepción epistemológica más estática.

Asimismo, es de precisar que, la pericia contable, incluye la pericia financiera. Aparentemente, se puede entender que se trata de una pericia independiente, pero, en la práctica no es así. La ciencia financiera, tiene un campo de estudio y de acción muy particular y distinta a la contabilidad y la economía; sin embargo, guarda estrecha relación con estas y otras ciencias. En consecuencia, al considerar la pericia contable y financiera se termina haciendo pericia contable y se utilizan solo algunas herramientas de la ciencia financiera que de por sí, son aplicables a la contabilidad; por lo que bien podría solo denominarse pericia contable y no generar confusión con la denominación compleja de contable y financiera.

La pericia financiera, en todo caso debe practicarse de manera independiente, ya que existen datos o indicios relacionados con esta materia en todos los procesos judiciales por lavado de activos.

**Figura 3**  
*Finalidad específica de los informes periciales*



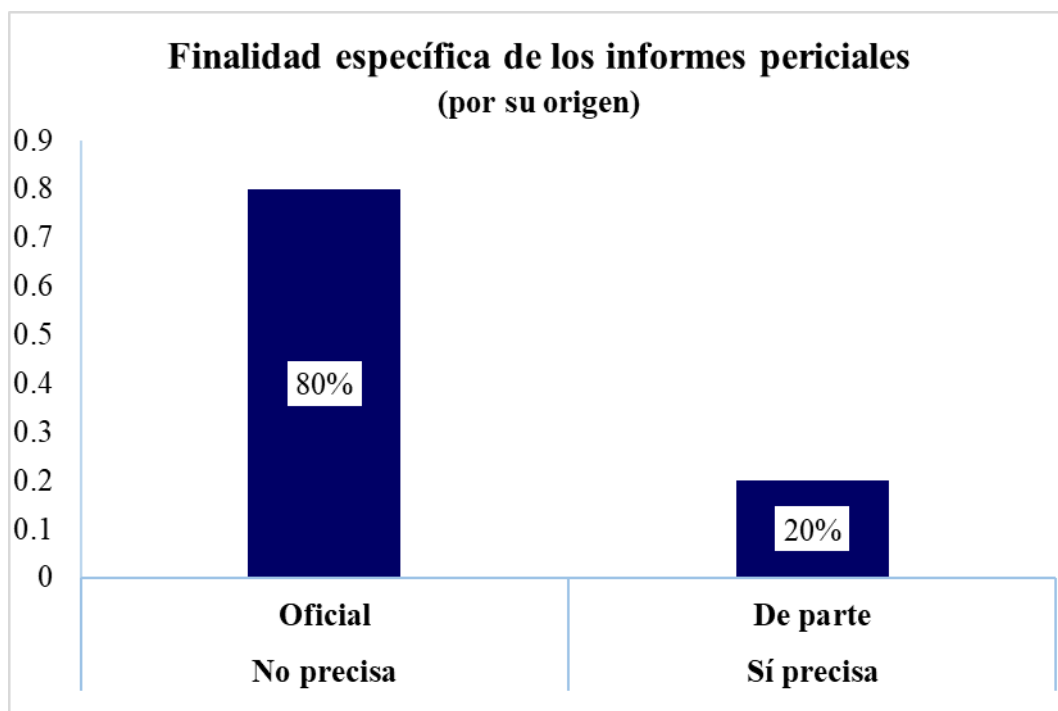
*Fuente:* Elaboración propia sobre las observaciones realizadas.

De las observaciones realizadas, solo algunos informes periciales contienen la finalidad en sus esquemas, por lo que de inmediato se puede entender el propósito del estudio pericial. En cambio, en la mayoría de los informes observados, no existe dicha denominación en sus esquemas lo que dificulta por un lado conocer el propósito de la pericia y, por otro lado, habría dificultad para los propios profesionales forenses al desarrollar su investigación y estudio pericial.

Si bien es cierto que, el artículo 178 del Nuevo Código Procesal Penal desarrolla el esquema del contenido del informe pericial, pues lo hace desde el punto de vista normativo y no estratégico, lo cual debe ser completado por el profesional que se desempeña como perito en cada informe que prepare y no amoldarse a unos requisitos que por su característica normativa solo indica los aspectos mínimos que debe cumplir el estudio pericial a efectos de ser declarada su validez en el proceso judicial, pero, no cumple estándares estratégicos en cuanto a una investigación de corto, mediano o largo plazo y tampoco aborda carácter epistemológico por lo que esos detalles deben ser desarrollados por los peritos. En

consecuencia, la falencia en la redacción del objeto de la pericia y de la finalidad específica del estudio, podría limitar la efectividad del estudio pericial y su contrastabilidad en etapa de juicio oral podría ser débil.

**Figura 4**  
*La finalidad específica de las pruebas periciales por su origen*



*Fuente:* Elaboración propia sobre las observaciones realizadas.

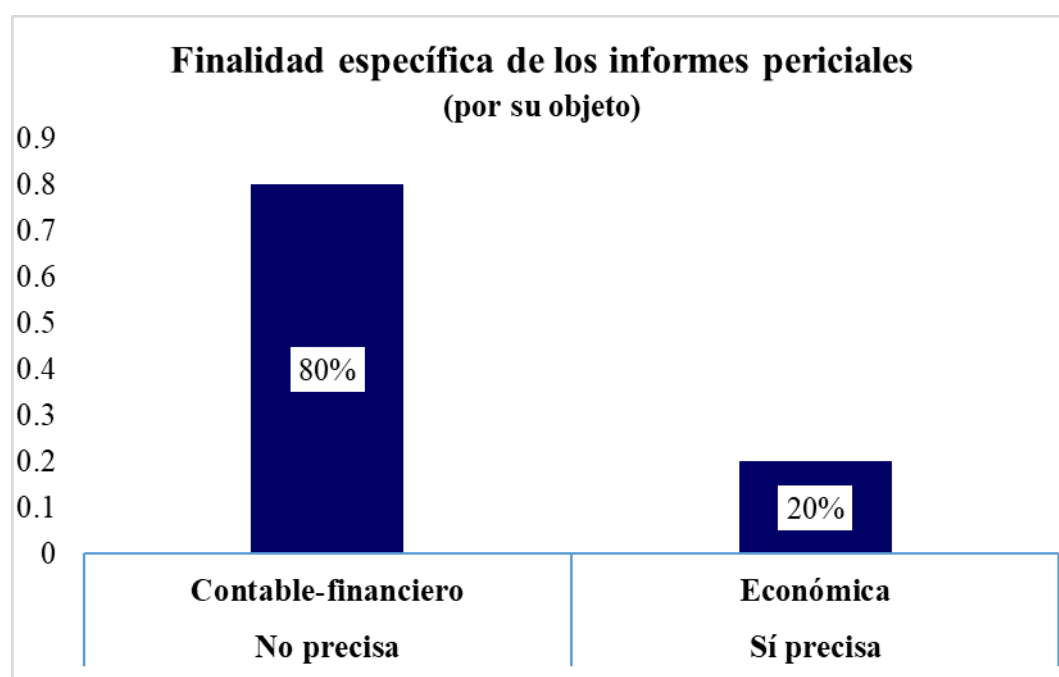
De acuerdo con el estudio realizado, se puede afirmar con toda convicción de que, existe plena relación entre la precisión de la finalidad de los informes periciales y el origen de los informes periciales ya sea de carácter oficial o designado por las partes.

En cuanto se trate de los informes periciales cuyo origen es desde la magistratura, sea del Juez o Fiscal, siempre se verifica que es pericia contable y financiera; no se verifica que se trate de pericias financieras o pericias económicas. Esto puede deberse a la excesiva adhesión al principio de legalidad, lo cual podría comprenderse desde dos ópticas.

Por un lado, la implicancia de la pericia ligada estrictamente al expediente judicial. Dado que el estudio pericial debe únicamente comprender documentos “válidos” incorporados al expediente.

Por otro lado, el profesional contable, es consciente de que no puede abarcar en su estudio, hechos que no estén debidamente sustentados en comprobantes u otros elementos objetivos cuya utilización se encuentran verificados y debidamente autorizados por las diferentes entidades ya sean tributarias, laborales, bancarias, etc. En suma, pues, este esquema no sería eficiente para el estudio pericial en un contexto como el del desarrollo de la economía peruana que en más del 70% es informal.

**Figura 5**  
*Finalidad específica de los informes periciales por su objeto*

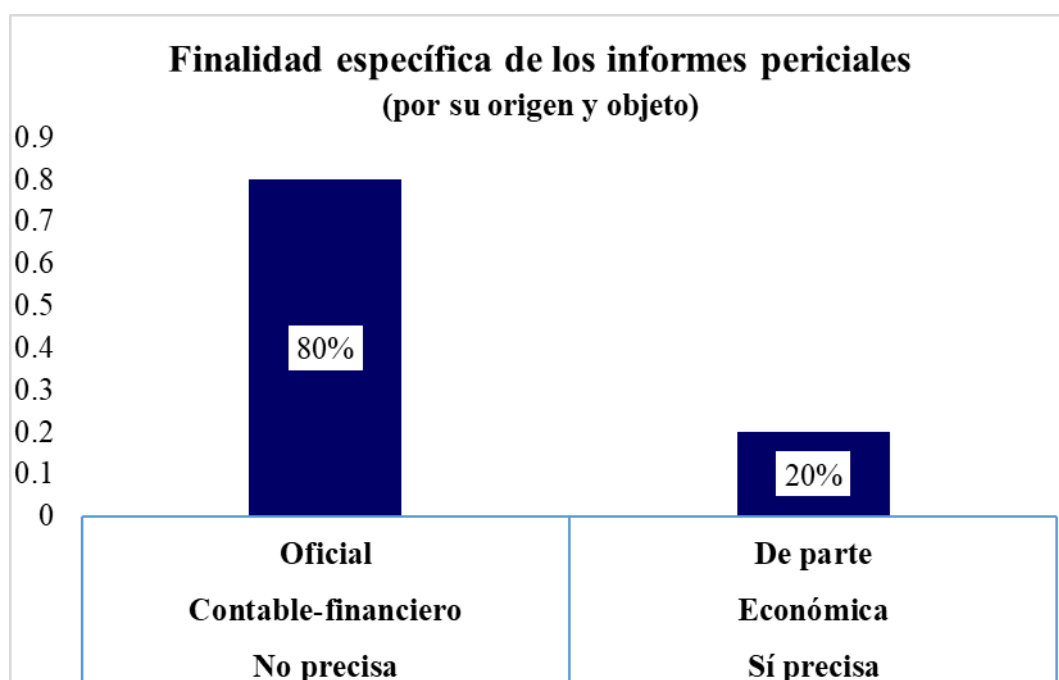


*Fuente:* Elaboración propia sobre las observaciones realizadas.

De acuerdo con la figura anterior, existe una relación entre la pericia contable – financiero y la precisión del objeto de la pericia. Al respecto, es oportuno comentar que los informes periciales oficiales, tienen en su esquema el subtítulo de objeto de la pericial, pero los profesionales, peritos, confunden en su redacción con

objetivo de la pericia. Esta confusión tiene significado en la media que corresponden a eventos y contextos con sus efectos distintos. Establecer el objeto puede conducir al perito a responderse a la pregunta acerca del qué investigar o estudiar; en cambio, establecer el objetivo de la pericia responderá a la pregunta del qué es lo que se logrará con el estudio o investigación pericial.

Epistemológicamente, la formulación del objeto y del objetivo del estudio pericial no tienen que ser iguales, y la comprensión en ese sentido sería poco serio y podría ser epistemológicamente un error y procesalmente una falta al principio de certeza debido a que con el estudio pericial lo que se busca, entre otros, es la veracidad y la certeza.



*Fuente:* Elaboración propia sobre las observaciones realizadas.

La figura anterior, explica que las pericias oficiales que son por naturaleza contables y tributarias, además, no precisan la finalidad de la prueba pericial. Caso contrario sucede con las pericial de parte y que en algunos casos son de tipo económico y precisan la finalidad específica de la prueba pericial. Entender la



función epistemológica de la finalidad de una investigación, proveerá de un significado teleológico a la investigación y estudio pericial.

Un estudio pericial, realizado sobre la base de una finalidad coherente cumplirá sus fines dentro de las bases de la suficiencia y los límites razonables; así todo informe pericial sometido a contradictorio debe responder a una finalidad específica, aportar aquellos conocimientos especializados de los que carece el juzgador. (Lluch 2013).

#### **4.3.2. Traslado de estudio previo en materia de prueba pericial**

En los años 2018 y 2019, se realizó un estudio, en tesis doctoral, acerca de la prueba pericial en materia de lavado de activos en la Sala penal Nacional, en cuya presentación de los resultados se verifica una entrevista y una encuesta; de los cuales, para efectos de reforzar una mayor argumentación respecto de la finalidad específica de la prueba pericial, se traslada el estudio solo en cuanto resulta pertinente. Lo cual quiere decir que la entrevista realizada y las respuestas que dieron refuerza sin lugar a dudas los argumentos de la presente investigación por tratarse de respuestas que demuestran las deficiencias del sistema probatorio y en particular de la insuficiencia probatoria de la prueba pericial contable y financiera ordenada por lo magistrados a sabiendas que el estudio pericial solo abarcará un sector de la realidad material, es decir, solo la parte formal.

De acuerdo con Cordova Alvarado (2020) la guía de entrevista se aplicó a los cuatro peritos integrantes del Cuerpo de Peritos Contables Financieros Especializados en Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – Ex Sala Penal Nacional, obteniendo el siguiente resultado.

##### **Pregunta 1.**

¿Por qué se debe partir del saldo contable en cero al inicio del plazo de examen ordenado por el magistrado?

**Respuestas:**

Los entrevistados, respondieron de la siguiente manera:

Entrevistado 1. Porque los contadores no reconstruimos hechos económicos.

Entrevistado 2. No se debe partir en cero de saldo, se aplica la NIA 510 para determinar el saldo que corresponda.

Entrevistado 3. No debería partirse de cero si hay información anterior al periodo establecido para examinar.

Entrevistado 4. No necesariamente se parte de cero si existe información que pueda decir lo contrario.

**Comentario:**

Respecto de la pregunta, resulta pertinente para comprender el punto de partida de un estudio pericial en el delito de lavado de activos, ya que si partimos de comprender que la finalidad de la prueba pericial es proporcionar al tribunal conocimientos científicos y técnicos indispensables para la valoración de los hechos tal como lo definen (Lluch 2013) y (Martorelli 2017); entonces, comprenderemos que el estudio pericial que parte, según, los entrevistados, del criterio de cada uno de ellos, no aporta elementos objetivos tal como se espera, sino también opiniones personales de los profesionales.

Asimismo, las respuestas conducen a deducir que, sí se parte de cero en algunos casos, aunque no se debería, y en otros, se aplican las normas internacionales de auditoría. Sobre el particular, el comentario debe centrarse en que, si las normas de auditoría son útiles en una economía predominantemente informal, pues de lo que se entiende por auditoría no es sino la verificación exhaustiva de los estados financieros contables; por lo que no estaríamos en el supuesto de ampliar la visión hacia hechos que ocurrieron pero que no están

registrados de acuerdo con las normas de la contabilidad, sino son solo hechos económicos.

**Pregunta 2.**

¿Por qué es importante que los magistrados determinen con precisión el objeto de la pericia?

**Respuestas:**

Las respuestas con respecto a la precisión del objeto de la pericia, fueron:

Entrevistado 1. Porque en función al objeto, se tienen que establecer las conclusiones.

Entrevistado 2. Para facilitar el desarrollo del trabajo pericial y cumplir que las conclusiones se ajustan al objeto.

Entrevistado 3. Para poder orientar la dirección del trabajo y cumplir con el requerimiento del solicitante.

Entrevistado 4. De acuerdo al objeto de la pericia se va a efectuar el análisis de la información contable y su acreditación.

**Comentario:**

La pregunta es pertinente para el presente estudio, debido a que guarda estrecha relación con los fines específicos de las pruebas periciales. La determinación precisa del objeto de la pericia, traerá consigo la determinación de los fines de los estudios periciales.

Respecto de las repuestas, todos están de acuerdo con su importancia en el proceso de estudio pericial, sin embargo, al relacionar estas respuestas con las pericias documentadas, se verifica que los magistrados o no lo definen concretamente o que los peritos no establecen el objeto de la pericia, pues en sus informes en lugar de objeto de la pericia se lee objetivo de la pericia. Esta realidad

no facilitaría el establecimiento de la relación entre objeto y conclusión, de lo que manifiestan los entrevistados 1 y 2; así como el trabajo de estudio pericial podría no estar suficientemente orientada y finalmente, no estarían acreditando en la magnitud que los propios profesionales esperan.

### **Pregunta 3.**

¿Cuál es la particular importancia de una pericia económica, contable y especial?

### **Respuestas:**

Las respuestas respecto de la importancia de la pericia económica, fueron:

Entrevistado 1. Es para determinar el saldo inicial, antes del periodo.

Entrevistado 3. Basada en hechos económicos y fácticos utiliza modelos y toma en cuenta la informalidad.

Entrevistado 4. Sobre este tema, se utiliza métodos y fórmulas económicas.

### **Comentario:**

La respuesta de tres de los cuatro peritos, otorga gran importancia a la pericia económica, en el primer caso, es relevante para determinar el saldo inicial, incluso antes del periodo a perita. A este asunto, se tendría que abordar desde la óptica de la investigación fiscal a partir de una fecha específica a partir del cual se tiene que practicar el estudio pericial; sin embargo, la determinación de la fecha de inicio reviste graves problemas dado que las actividades económicas son dinámicas y la combinación de activos ilícitos con los lícitos no podría determinarse a menos que se conozca fecha cierta por la investigación, procesamiento o sanción del delito previo.

Otro punto importante en las respuestas tiene que ver con la utilización de modelos, métodos y fórmulas económicas a efectos de determinar el desempeño de

hechos económicos y explicar el proceso de invasión, desarrollo de actividades y eventualmente cierre de los negocios incluyendo los eventos y demás situaciones que se dan en los mercados informales.

**Respuestas:**

Las respuestas respecto de la importancia de la pericia contable, fueron:

Entrevistado 1. Determinar el patrimonio, los ingresos y egresos del periodo.

Entrevistado 2. Para determinar el origen de fondos utilizados en hechos económicos – financieros en controversia.

Entrevistado 3. Basada en documentación y comprobantes, regida por normas estrictas, no toma en cuenta lo fáctico ni lo informal.

Entrevistado 4. Se aplica sobre documentos y evidencias claras y precisas.

**Comentario:**

Las respuestas a la pregunta acerca de la importancia de la pericia contable, son categóricas para entender que las pericias contables practicadas sobre los registros de operaciones formales; de este modo, el fin de la pericia contable sería la producción de conocimientos sobre la base de documentos en un contexto de economía formal; la debilidad de esta pericia, entonces, radicaría en que al practicarse en una economía predominantemente informal no revestiría de criterios de objetividad que dan carácter científico a una conclusión pericial útil para tomar decisiones en el proceso penal.

**Respuestas:**

Las respuestas respecto de la importancia de la pericia especial, fueron:

Entrevistado 1. Para valorización de una empresa, joyas, obras de arte, etc.

Entrevistado 2. Es la pericia forense para determinar el modo operandi de crímenes financieros.

Entrevistado 4. No se ha dado el caso

**Comentario:**

Los dos primeros entrevistados responden identificando la pericia especial con la financiera, solo que agrega en el primer caso, otras pericias técnicas aplicables a valorizaciones de obras de arte o de joyas; en el segundo caso, es concretamente pericia financiera. La respuesta del tercer entrevistado, en cambio, concluye que no se ha dado el caso, lo que se debe interpretar en el sentido que en la Corte donde ejerce su labor, no se ha programado ninguna pericia que no sea contable o económica, dado que se trata de peritos especializados en lavado de activos.

**Pregunta 4.**

¿Cuál es la pericia más adecuada para determinar el saldo inicial, en un proceso de lavado de activos?

Respuestas:

Las respuestas respecto de la determinación del saldo inicial, fueron:

E1. La pericia económica, porque permite reconstruir hechos económicos pasados.

E2. Aplican el método, técnicas y procedimientos establecidos en la NIA 510 para validar el saldo inicial y que se encuentre y no contenga errores significativos que afectan la situación financiera del procesado.

E3. La económica

E4. La pericia económica.

**Comentario:**

La pertinencia de esta pregunta tiene que ver con la construcción de la finalidad específica de la prueba pericial en la medida que la fundamentación de los fines es producto, en primer lugar, de la decisión acerca del tipo de pericia y en segundo lugar, del objeto de la pericia; puede tratarse de una investigación pericial sobre la base solamente de documentos ciertos de acuerdo con el reglamento de comprobantes de pago y otros relacionados con la ley del notario, etc.; así como también podría tratarse de una investigación pericial sobre la base de documentación existente como en notas de venta, notas de pedidos y otros propios del ámbito informal, entonces al cambiar el objeto, el propósito sufrirá ciertamente una variación.

Respecto de las respuestas de los entrevistados; el 75% de ellos expresa que la pericia más adecuada para determinar el saldo inicial es la pericia económica; sólo el 25% expresa que es la pericia contable. Al respecto se debe precisar que la NIA 510 hace referencia a la auditoría contable que implica determinación de saldos contables iniciales y finales, respecto de los saldos iniciales se debe establecer de todas maneras utilizando métodos contables tributarios; sin embargo, como se ha dicho párrafos antes, la auditoría no puede abarcar actividades al margen de la formalidad por lo que sólo sería aplicable con eficiencia y eficacia en economías formales.

Las preguntas y respuestas trasladadas nos dan la idea de que existen graves problemas en la determinación de los estudios periciales en la investigación y procesamiento por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Los problemas tienen relación básicamente con dos puntos: el objeto de la pericia y los fines de la pericia. Estos aspectos son determinantes para el estudio pericial debido a que su exclusión u omisión tendría sus efectos en la confrontación o el debate epistemológico entre las partes a efectos de producir conocimientos

científicos que demuestren culpabilidad de los imputados más allá de toda duda razonable.

#### **4.4. Comprobación de hipótesis**

##### **4.4.1. Prueba de hipótesis general**

H<sub>1</sub>. La finalidad específica de la prueba pericial consiste en determinar el sentido de las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2020.

H<sub>0</sub>. La finalidad específica de la prueba pericial no consiste en determinar el sentido de las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2020.

Según Cordova Alvarado (2020) existe la postura de que las hipótesis no se pueden probar que sean verdad o sean falsas sino se puede argumentar con evidencia e información obtenida en los estudios realizados en el contexto de determina investigación.

Del estudio, en la presente investigación, existe suficiente información que respalda la posición epistémica de que la finalidad específica de la prueba pericial es determinar el sentido de las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la medida que provee de conocimiento científico al tribunal que echa mano a tales conocimientos para tomar una decisión.

En los procesos por lavado de activos, al ser procesos penales se requiere la prueba judicial más allá de toda duda razonable y el logro no está desprovista de metodologías científicas que ingresan al proceso a través de las pruebas periciales, es así que las ciencias sociales como las económicas y financieras asumen rol protagónico.

De acuerdo con el análisis de los informes periciales actuados en los procesos judiciales por lavado de activos, se pudo corroborar que, si bien no



contienen el subtítulo de finalidad de la prueba pericial, sí se logra abstraer de su contenido, lo cual desde la óptica de la formalidad constituye un problema que debe ser subsanado oportunamente a efectos de contar con una estructura mucho más versátil que realmente ayude a direccionar la investigación pericial.

#### **4.4.2. Prueba de hipótesis específicas**

##### ***4.4.2.1. Hipótesis específica “a”***

H<sub>1</sub>. La finalidad específica de la prueba pericial económica consiste en dotar de contenido objetivo el sentido de las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2020.

H<sub>0</sub>. La finalidad específica de la prueba pericial económica no consiste en dotar de contenido objetivo el sentido de las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2020.

Es preciso considerar que el contenido puede presentarse en dos formas, por un lado, el contenido objetivo, dotado de elementos que reflejan la correspondencia entre los hechos y el contenido de los informes, y el contenido superficial o subjetivo que guarda relación con la expresión ideal de quien realiza el informe. En ambos casos existe contenido pero las formas de manifestación expresan nociones distintas; esto importante tener en cuenta debido a la posibilidad de su influencia en los tomadores de decisiones, tratándose sobre todo de los procesos penales.

Del estudio realizado, la pericia económica es la única que puede proporcionar contenido epistemológico al proceso judicial por lavado de activos en el Perú, más allá de cualquier Corte en que se practique. Sin embargo, como se ha estudiado, en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, ámbito de la presente investigación, los magistrados no ordenan la práctica de la pericia económica sino solamente la pericia contable y financiera.

Teniendo en cuenta, la informalidad reinante en la economía del Perú, se debe presumir legítimamente que el “lavador” de activos tenderá a ocultar o transformar los activos de origen ilícito no tanto en un entorno de economía formal donde los datos contables delatarían con facilidad demostrando incrementos inusuales de riqueza o activos sin sustento en los estados financieros o simplemente en las declaraciones juradas anuales; sino, dentro de la informalidad donde aquellos activos sean más difíciles de detectar y formalidad podría utilizarse para dar apariencia de legalidad.

La información de las actividades económicas empresariales desarrolladas como persona natural o jurídica en el contexto lícito, es de conocimiento general, sobre todo cuando reviste importancia por los altos importes económicos, pues, los datos se encuentran publicados en diferentes sitios electrónicos como de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, la Superintendencia de Mercado de Valores y se publica con regularidad mensual y anual, así tiene carácter notorio y está materialmente al alcance de todos sean o no operadores jurídicos. Por lo que se argumenta, que las personas naturales y jurídicas que cometen delitos de lavado de activos en sus distintas modalidades, desde luego, optarán por utilizar sistemas informales que encubran las metamorfosis de aquellos activos.

En las entrevistas trasladadas y en los análisis de documentos, se establecen que las pericias económicas son las únicas que pueden establecer saldo inicial en el proceso judicial por lavado de activos, asimismo, es la pericia económica la más idónea para la determinación de la verdad en este tipo de procesos y no así las pericias contables, que son las únicas que se suelen practicar, por lo que se argumenta, que, se relega el aspecto teleológico de las pruebas periciales, sino se trata solo de dar cumplimiento procesal a efectos de mantener un proceso judicial aparentemente sano.

En consecuencia, está plenamente demostrada la hipótesis que precisa que la finalidad específica de la prueba pericial económica es dotar de contenido

objetivo y real al sentido sustancial de las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada y en todas las demás cortes del Perú, en las que se procesen por este delito.

#### **4.4.2.2. Hipótesis específica “b”**

H<sub>1</sub>. La finalidad específica de la prueba pericial contable y financiera sería dotar de contenido superficial o subjetivo al sentido de las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2020.

H<sub>0</sub>. La finalidad específica de la prueba pericial contable y financiera no sería dotar de contenido superficial o subjetivo al sentido de las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2020.

La información proporcionada por el análisis de los documentos, pericias, y la información trasladada, ponen de manifiesto que la prueba pericial contable y financiera en los procesos judiciales por lavado de activos, son de carácter superficial al comprender solamente los aspectos formales de los hechos materia de investigación, en consecuencia, preliminarmente se puede argumentar la ausencia de la comprensión teleológica de la prueba pericial por los operadores del derecho, especialmente por magistrados del Poder Judicial y el Ministerio Público.

Al recurrir solamente a operaciones formales de carácter contable, tributario y financiero; solo se logran conocimientos parciales de los hechos y fenómenos ocurridos en los mercados reales en los que tuvieron lugar los actos de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia de activos de origen ilícito y su mezclaron con activos de origen lícito. Esto, debido a que, como indican los entrevistados, contienen alto grado de subjetivismo y mera formalidad al dejar de lado las operaciones reales del mercado sin documentos sustentatorios (mercados informales y mercado negro). En consecuencia, al practicar estudio pericial de documentos contables y auditados, se estría dejando de lado información que

prueba una transacción pero que no es oficial, es decir que, habiéndose realizado, no está comprendida en la contabilidad.

Asimismo, al observar la pericia financiera en los procesos judiciales por lavado de activos, no se verifica que se trate de pericia financiera en sentido estricto o como tal que utiliza métodos, procedimientos y técnicas propias de la ciencia financiera; sino que, se trata de la pericia contable financiera, es decir, la parte financiera que está referida únicamente a los activos corrientes, al análisis de algunas ratios o a los estados de flujos de efectivo; es decir, únicamente un apéndice de lo que vendría a ser la pericia financiera, por esa razón, la pericia contable financiera que se practica es algo que no tiene la relevancia gnoseológica ni ontológica de trascendencia; por lo que se sugiere o recomienda, practicar la pericia financiera para efectuar, por ejemplo, valorizaciones de productos a lo largo del tiempo, valores, empresas, negocios y todo tipo de proyectos.

En suma, se encuentra plenamente respaldada la finalidad específica de la prueba pericial contable y financiera para efectos de su aplicación en las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos, sólo para efectos de dar apariencia de formalidad del proceso judicial dado que al reiterar que la económica nacional reviste de alto grado de informalidad, programar o practicar la prueba pericial contable por orden de los magistrados no refleja sino el descuido del aspecto teleológico de la prueba pericial.

#### **4.5. Discusión de resultados**

Los resultados obtenidos en la presente investigación plantean revisar las conclusiones de Castro Orbe (2018) quien concluye en que la auditoría forense y las investigaciones patrimoniales son de las más importantes fuentes de prueba del lavado de activos pues permiten “seguir el dinero”; se debe entender en todo caso que el autor se refiere a los procesos judiciales por lavado de activos en España; es posible entonces que así sea, porque se trata de un país donde la totalidad de las actividades sean formales; sin embargo, en el Perú, la auditoría forense tendría un campo de acción solo en cuanto las transacciones se hayan realizado en entornos

formales y no en la totalidad de las actividades de un investigado o acusado por lavado de activos. La misma declaración de los peritos en la entrevista trasladada y de los documentos analizados, corroboran que, en la Corte, ámbito de estudio, al disponer la realización de pericias contables y financieras únicamente, se estaría limitando la finalidad específica de las pruebas periciales.

Asimismo, el autor señala que, la eficacia probatoria de la auditoría forense está referida a las pericias que, son capaces de determinar a través de aplicación de instrumentos originales para identificar, establecer o evidenciar la relación de los actos de ocultamiento, tenencia, transferencia, y otras formas de tener, ocultar o transferir los activos de origen ilícito.

Con respecto a lo afirmado por Mendoza Llamacponcca ( 2017) que, el lavado de activos es un delito de peligro abstracto, siendo así “no es exigible la prueba pericial económica o financiera” y que sería suficiente “corroborar el peligro antes de la ejecución de actos previstos en la norma penal”; con los datos obtenidos del estudio se puntualiza que en el delito de lavado de activos es en primer lugar de resultado, no de peligro abstracto; por lo que en un proceso judicial se debe probar los actos de ocultamiento, tenencia, transferencia, transporte y otras modalidades de gestionar el dinero, los bienes y otros activos cuyo origen se reputa ilícito. En consecuencia, las pruebas periciales dentro de las ciencias económicas deben tener un propósito, es decir, una finalidad, la de proveer de conocimientos científicos al tribunal a efectos de tomar mejores decisiones.

Otro dato importante que muestran los resultados, está relacionado con descubrir el origen de los activos en un hecho delictivo previo y en el proceso judicial se trata de establecer vínculo entre la persona sospechosa y el hecho. Al respecto, Huayllani Vargas (2016) señala que en todos los casos de delitos de lavado de activos se debe encontrar los nexos entre aquella actividad criminal y los activos presentes. Esto, de acuerdo con los resultados considerados en la presente investigación se refuerza con la precisión de la finalidad específica de las pruebas periciales, pues son las únicas que pueden aportar conocimientos al proceso,

capaces de establecer el nexo entre la actividad delictiva o criminal previo y los activos cuyos orígenes se ubican en la comisión de aquellas actividades ilícitas, a que se refiere el autor.

Siguiendo al autor, en caso no se tenga por acreditado aquella relación no hay ninguna posibilidad de vincular a la persona sospechosa con el hecho, al carecer de objeto idóneo; en consecuencia, si las pruebas periciales no suministran al proceso de nociones epistémicas elaboradas a través de la aplicación del método científico, el tribunal difícilmente podrá establecer el nexo o vínculo y determinar responsabilidad al acusado. Este tendría un efecto en el proceso judicial, por un lado, tardaría en emitir sentencia y por otro lado, más grave aún, podría tratarse de vulneración de derechos al investigado o imputado o acusado. En suma, la prueba pericial para efectos de cumplir su función en el proceso judicial por lavado de activos, se requiere objetividad y tener una finalidad específica que oriente el acto de investigación y estudio que realiza el profesional perito.

Finalmente, encontramos en Benavides Multhauptff (2019) la postura clara respecto de la importancia de las pruebas periciales como las más importantes en los procesos judiciales por lavado de activos; señala que, tanto el Fiscal como el Juez en los Procesos Penales por Lavado de Activos, en su actuación acumulan diferentes medios de prueba tales como: testimonios, inspecciones, verificaciones, etc., sin embargo, la de mayor importancia es la prueba única, el peritaje judicial contable, tal como sucedió en el proceso penal seguido a la empresa Minera Oro Puro E.I.R.L., donde se demostró el origen legal del patrimonio que manejaba. Al respecto, en coherencia con los resultados de la investigación, la afirmación es concluyente en el sentido que el sistema de justicia aborda pericias contables y financieras únicamente a pesar de entender que la economía en los países en desarrollo como el Perú, hay presencia de alta informalidad por lo que se debe tender a utilizar la pericia económica que comprenda transacciones realizadas tanto de manera formal como informal.

La objeción, de acuerdo con los resultados de la presente investigación, sería que la prueba pericial contable aplicado con exclusividad en este tipo de procesos, resulta tautológico. Se sustenta a continuación; en primer lugar, de acuerdo con las reglas establecidas por la jurisprudencia como indicios para el inicio de investigación por el delito de lavado de activos, entre otros, se encuentra al incremento patrimonial injustificado, bien, entonces una persona natural y jurídica que presente indicios de enriquecimiento es investigado y para el efecto, la pericia contable tratará de establecer desbalance patrimonial y al determinar el perito informará que efectivamente existe desbalance y para la magistratura es posible que se trate de lavado de activos.

El problema surge, cuando durante el proceso judicial se practica pericia contable, únicamente, evaluará operaciones formales de acuerdo con sus alcances; entonces, las actividades realizadas fuera del mercado formal que incluye transacciones ilegales y a nombre de personas distintas, ¿Cómo serían alcanzados por la pericia contable? No lo serían; lo cual evidencia la debilidad de las pericias contables por practicarse con exclusividad; siendo recomendable, por tanto, que como perica principal debiera practicarse la económica y como complementaria la contable; asimismo, como complementaria pero indispensable la perica financiera, dado que la pericia contable no tiene alcance para efecto de practicar valorizaciones de proyectos, productos y activos financieros.

## **CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1. Conclusiones**

**Primera.** – Luego del análisis de los resultados del estudio se concluye en que la finalidad específica de la prueba pericial es determinar el sentido de las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada. Ya que, el tribunal al tomar la decisión (emitir sentencia) se sirve de los contenidos epistémicos expuestos en los informes periciales y sometidos a discusión y contrastación y durante las audiencias, por las partes, tanto en sus aspectos sustanciales como procesales, quedando solo el conocimiento científico capaz de dar sentido a la Sentencia.

**Segunda.** – La prueba pericial económica tiene como finalidad específica el dotar de contenido objetivo y sustancial el sentido de las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada. Se constituye en el mecanismo indispensable para determinar el saldo inicial y comprender las operaciones reales en los mercados reales, comprendiendo entre sus estudios a las operaciones y transacciones realizadas en entornos informales. Siendo, así de acuerdo con el estudio, es la prueba más importante en la investigación y procesamiento por lavado de activos.

**Tercera.** – de acuerdo con el estudio, la finalidad específica de la prueba pericial contable y financiera es dotar de contenido solo superficial y parcial al sentido de las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, esto debido a que las



investigaciones se realizan sobre hechos ocurridos en el pasado donde la informalidad tributaria era algo normas, aunque aún lo es en la actualidad para más del 70% de nuestra economía; por tanto, la pericia contable solo comprende hechos acaecidos en mercados formales y respaldados en comprobantes reconocidos por la administración tributaria, lo que no refleja veracidad de los hechos investigados en el proceso judicial.

**Cuarta.** – Se hace necesaria la disposición de estudios periciales especiales sobre todo las pericias financieras que, por su objeto responden a determinar el valor de los activos en el transcurso del tiempo, así como también el comportamiento de los mismos dando origen a otros activos (efectos o ganancias) que con las pericias contables o económicas no se puede acceder con suficiencia por corresponder al objeto de estudio de otra ciencia, la financiera.

## 5.2. Recomendaciones

**Primera.** – Siendo la finalidad específica de la prueba pericial dar sentido a las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada. Se recomienda que, en cada caso los magistrados del Ministerio Público y el Poder Judicial, en su caso, dispongan la realización de las pericias económica, contable y financiera; asimismo, escuchar las opiniones de los peritos a efectos de ampliar el ámbito temporal y espacial a fin de lograr mayor cantidad y calidad de elementos de prueba a ser sometido al estudio pericial. La decisión de programar estas pericias, al ser oficial, corresponde a los magistrados del Ministerio Público y del Poder Judicial sin importar de cualquier Corte sea de Lima o de provincias.

**Segunda.** – Siendo la prueba pericial económica la más importante cuya finalidad específica es dotar de contenido objetivo y sustancial el sentido de las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, se recomienda, que en todos los casos, que por su naturaleza sea compleja, los magistrados del Ministerio Público y el Poder Judicial dispongan de manera indispensable la pericia económica a efectos de que el profesional utilizando métodos, procedimientos y técnicas propias de esta ciencia provea de conocimientos científicos al proceso para dar sentido a las decisiones judiciales y que se preste atención al profesional para precisar la determinación judicial del objeto, de la finalidad específica y los ámbitos de la pericia.

**Tercera.** – Siendo la finalidad específica de la prueba pericial contable y financiera dotar de contenido formal al sentido de las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, debido a que las investigaciones se realizan sobre hechos ocurridos en el pasado que ciertamente revisten aspectos formales importantes, se recomienda que los magistrados del Ministerio Público y el Poder Judicial deban continuar con

la programación de la perica contable para determinar aquella parte formal de transacciones y operaciones que se sometan a estudio pericial.

**Cuarta.** – Se disponga, de parte de los magistrados la realización de estudios periciales en materia financiera a efectos de suministrar al proceso judicial de conocimientos especializados en materia financiera como la valorización de empresas, de los proyectos que se han ejecutado, los productos y otros activos como es el caso de los títulos valores que circulan en los mercados financieros y que a través de las pericias contables o económicas difícilmente puede ser valorizado y explicado.

**Quinta.** – El aporte esencial de la presente investigación ha sido poner en discusión la finalidad de la prueba pericial en los procesos judiciales por el delito de lavado de activos en circunstancias de emergencia sanitaria, a través de la publicación de un **artículo científico** en una de las revistas de Derecho, más importantes del país, bajo el título de “Nueva normalidad judicial y contenido de la prueba pericial económica, contable y financiera en el delito de lavado de activos” que se anexa a la presente investigación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Afanasiev, Victor. 1985. *Manual de Filosofía*. (3a Ed.) Letras S.A.
- Alcolado Chico, María Teresa. 2015. «La entrega vigilada y su impacto en la esfera de los derechos fundamentales y la sociedad globalizada». Universidad Complutense de Madrid.
- Aristóteles. 1995. *Física*. editado por Editorial Gredos S.A. Madrid.
- Arroyo Morales, Angélica. 2013. «Enfoque doctrinario y factual del peritaje judicial contable en el Perú 2008-2011». Montevideo.
- ATIENZA, MANUEL y LUIGI FERRAJOLI. 2005. *Jurisdicción y argumentación en el Estado Constitucional de Derecho*. Primera ed. editado por Universidad Nacional Autónoma de México. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Barrios Ortega, Cecilia I. 2016. «La prueba pericial en los delitos financieros». *Gaceta internacional de ciencias forenses* 21:46-55.
- Bastos Pinto, Manuel, Ivar Calixto Peñafiel, Carolina Canales Cama, Humberto Cuno Cruz, Úrsula Indacochea Prevost, Johan León Florian, Andrea Lostaunau Barbieri, Maribel Málaga Alaluna, Ana Neyra Zegarra, José Miguel Rojas Bernal, Liliana Salomé Resurrección, Juan Manuel Sosa Sacio, y César Zarzosa Gonzáles. 2012. *Diccionario de Derecho Constitucional Contemporáneo*. Vol. 53. Primera Ed. editado por Gaceta Jurídica S.A. Lima.
- Benavides Multhauptff, Erick. 2019. «Trascendencia del peritaje judicial en los

procesos sobre lavado de activos- caso “Empresa Minera Oro Puro” año 2017». Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Brown, Richard Harvey. 1987. «Dialéctica y estructura en la teoría Sociológica. La búsqueda de un método lógico». *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* 37:7-39.

Cámara Ruiz, Juan. 2012. «LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE EN EL PROCESO CIVIL Y PENAL». *Anuario de Justicia Alternativa* 51-72.

Canales Yactayo, Jesús Gonzalo Viviano. 2019. «Aplicación del modelo de autorresponsabilidad en la imputación penal de la empresa por el delito de lavado de activos». Pontificia Universidad Católica del Perú.

Castro Orbe, Rubén Darío. 2018. «La prueba indiciaria en el enjuiciamiento penal del lavado de activos y la posible afección a las garantías procesales constitucionales». Universidad de Salamanca.

Cordova Alvarado, Eduar Marcelo. 2020. «Enfoques epistemológicos de la prueba pericial en los procesos judiciales por lavado de activos en la Sala Penal Nacional, 2018». Universidad Privada de Tacna.

Córdova Alvarado, Eduar Marcelo. 2020. «Cientificidad de la prueba pericial en el delito de lavado de activos». *Gaceta Penal & Procesal Penal* 129:171-80.

Donayre Montesinos, Christian, Felipe Johan León Florián, Raffo Velásquez Meléndez, Juan Manuel Sosa Sacio, y Berly Javier Fernando López Flores. 2010. *La prueba en el proceso constitucional*. Primera ed. editado por Gaceta Jurídica S.A. Lima.

Ellero, Pietro. 1994. *De la certidumbre en los juicios criminales o tratado de la prueba en materia penal*. 1° edición. editado por Librería «El Foro» S.A. Buenos Aires.

Ferrater Mora, José. 2020. *Diccionario Digital Ferrater Mora*. editado por G. E-

ditiones.

Ferrer Beltrán, Jordi, Ma. del Carmen Vázquez Rojas, y Michele Taruffo. 2018. *Teoría de la prueba*. Edición es. editado por C. Creativa. Sucre.

Framarino, Nicolás. 1992. *Lógica de las pruebas en materia criminal (Tomo 2)*. Editorial. editado por Imprenta de Agustín Avrial. Madrid.

García Castillo, Zoraida y José Alejandro Santiago Jiménez. 2004. «Generalidades sobre la técnica jurídica para la elaboración de sentencias». *revistas.unam.mx* 54(241):79-98.

García, Silvana Mabel. 2011. «El Derecho como ciencia». *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas -INVENIO* 14(76):13-38.

Gianna, Sergio D. y Manuel W. Mallardi. 2011. «Tensiones y contradicciones en la teleología de los procesos de intervención en trabajo social». *Tendencias & Retos* 0(16):17-31.

HERNÁNDEZ MIRANDA, Edith, Christian SALAS BETETA, Víctor ARBULÚ MARTÍNEZ, Jorge PÉREZ LÓPEZ, Mercedes HERRERA GUERRERO, Alcides CHINCHAY CASTILLO, Hesbert BENAVENTE CHORRES, Percy VELÁSQUEZ DELGADO, Elky VILLEGAS PAIVA, Benji ESPINOZA RAMOS, Daniel PISFIL FLORES, y Miguel Ángel VÁSQUEZ RODRÍGUEZ. 2012. *La Prueba en el Código Procesal Penal de 2004*. editado por Gaceta Jurídica S.A. Lima.

Huayllani Vargas, Huber. 2016. «El delito previo en el delito de lavado de activos». Pontificia Universidad Católica del Perú.

Kelsen, Hans. 1982. *Teoría pura del Derecho*. editado por U. N. A. de México.

Laguna Sánchez, Pilar, Jesus Palomo, y Jaime Vegas Torres. 2008. *La prueba pericial económica en el ámbito procesal español*. Primera ed. editado por Universidad Rey Juan Carlos. Madrid.

- Lamas Puccio, Luis. 2017. *La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos*. Primera ed. editado por Instituto Pacífico S.A.C. Lima.
- Lluch, Xavier Abel. 2013. «Algunas reformas en la regulación de la prueba pericial en la Ley 1/2000 de enjuiciamiento civil». *AFDUC* (1138):519-52.
- Luján Túpez, Mnuel. 2013. *Diccionario Penal y procesal penal*. editado por Gaceta Jurídica. Lima.
- Martorelli, Juan Pablo. 2017. «La Prueba Pericial». *REDEA. DERECHOS EN ACCIÓN* 2:130-39.
- Mendoza Llamapponcca, Fidel Nicolás. 2017. «EL TIPO BASE DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ (ARTS. 1, 2 Y 3 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106)». Universidad de Salamanca.
- NIETO GARCÍA, ALEJANDRO. 2000. *El arte de hacer sentencias o teoría de la resolución judicial*. Primera ed. editado por S. Valverde A. 2003. San José Costa Rica.
- Ponce de León, Luis. 1999. «Texto : Metodología de la investigación científica del derecho». *E-UAEM* 62-75.
- Rojas Bernal, José Miguel. 2011. *Guía para la ejecución de sentencias en los procesos constitucionales*. Primera ed. editado por Gaceta Jurídica S.A. Lima.
- Rosental, Mark y Pavel Iudin. 1997. *Diccionario Filosofico*. editado por E. Universo. Lima.
- ROXIN, CLAUS. 1997. *DERECHO PENAL PARTE GENERAL TOMO I*. Vol. 1. 2da. editado por Civitas.
- Taruffo, Michele. 2013. *Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos*. Primera ed. editado por Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México.

VILLAVICENCIO TERREROS, FELIPE. 2009. *Diccionario penal jurisdiccional*.

Lima: Gaceta Jurídica.

Wolfio, Christiano. 1728. *Philosophia rationalis sive Logica, methodo scientifica pertractata et ad usum scientiarum atque vitae aptata, Praemittitur discursus praeliminaris de philosophia in genere*.



**ANEXOS**

### Anexo 1. Matriz de consistencia del proyecto de investigación

| TÍTULO: Finalidad específica de la prueba pericial en las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2020                            |   |  |  |   |
|---|---|--|--|---|
| FORMULACIÓN DEL PROBLEMA Y ALTERNATIVAS O PLANTEAMIENTO   | OBJETIVOS   | HIPÓTESIS  | VARIABLES  | INDICADORES   |
| <b>PROBLEMA PRINCIPAL</b>   | <b>OBJETIVO PRINCIPAL</b>   | <b>HIPÓTESIS PRINCIPAL</b>   | <b>CLASIFICACIÓN</b>   |   |
| ¿Cuál es la finalidad específica de la prueba pericial en las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2020?                       | Analizar la finalidad específica de la prueba pericial en las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2020.                       | La finalidad específica de la prueba pericial sería determinar el sentido de las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2020.   | <b>VARIABLE INDEPENDIENTE (X)</b><br><b>Prueba pericial</b>      | <b>DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE (X)</b><br>X1. Prueba pericial económica.<br>X2. Prueba pericial contable y financiera. |
| <b>PROBLEMAS SECUNDARIOS</b>  | <b>OBJETIVOS SECUNDARIOS</b>  | <b>HIPÓTESIS SECUNDARIAS</b>   |  |   |
| ¿Cuál es la finalidad específica de la prueba pericial económica en las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2020?             | Analizar la finalidad específica de la prueba pericial económica en las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2020.             | La finalidad específica de la prueba pericial económica sería dotar de contenido objetivo el sentido de las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2020.                | <b>VARIABLE DEPENDIENTE (Y)</b><br><b>Decisiones judiciales.</b> | <b>DE LA VARIABLE DEPENDIENTE (Y)</b><br>Y1. Resoluciones.  |
| ¿Cuál es la finalidad específica de la prueba pericial contable y financiera en las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2020? | Analizar la finalidad específica de la prueba pericial contable y financiera en las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2020. | La finalidad específica de la prueba pericial contable y financiera sería dotar de contenido superficial al sentido de las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2020. |  |   |

**Anexo 2. Ficha de análisis documental**  
**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

|   |   |
|---|---|
| N° <input style="width: 20px;" type="text"/>                        | FECHA: <input style="width: 100%;" type="text"/>                                |
| DENOMINACIÓN DEL CASO: <input style="width: 100%;" type="text"/>    | NÚMERO DE EXPEDIENTE: <input style="width: 100%;" type="text"/>                 |
| NOMBRE DE LOS IMPUTADOS: <input style="width: 100%;" type="text"/>  |   |
| NOMBRE DE LOS AGRAVIADOS: <input style="width: 100%;" type="text"/> |   |
| COLEGIADO: <input style="width: 20px;" type="text"/>                | RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE PERITOS: <input style="width: 100%;" type="text"/> |

|   |   |
|---|---|
| TIPO DE PERICIA ORDENADA: <input style="width: 100%;" type="text"/>                 | PERIODO ESPECÍFICO DE LA PERICIA: <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| TIPO DE MEDIO DE PRUEBA, SEGÚN EL PERITO: <input style="width: 100%;" type="text"/> |   |

|   |
|---|
| <u>OBJETO DE LA PERICIA:</u><br><hr/> <hr/> <hr/> <hr/>                       |
| <u>OBJETIVO ESPECÍFICO DE LA PERICIA:</u><br><hr/> <hr/> <hr/> <hr/>          |
| <u>TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA PERITACIÓN:</u><br><hr/> <hr/> <hr/> <hr/> |
| <u>DOCUMENTOS PERITADOS:</u><br><hr/> <hr/> <hr/> <hr/>                       |
| <u>METODOLOGÍA:</u><br><hr/> <hr/> <hr/> <hr/>                                |
| <u>FINALIDAD ESPECÍFICA DE LA PERICIA:</u><br><hr/> <hr/> <hr/> <hr/>         |

### Anexo 3.

## GUÍA DE ENTREVISTA

A través de la presente entrevista, se le solicita responda con la mayor veracidad y transparencia.

| <b>Ítem</b> | <b>Pregunta / Respuesta</b>   |
|-------------|---|
| 1           | En la pericia contable en el delito de lavado de activos, ¿Por qué se debe partir del saldo contable en cero al inicio del plazo de examen ordenado por el magistrado?  |
| 2           | ¿Por qué es importante que los magistrados determinen con precisión el objeto de la pericia?  |
| 3           | ¿Cuál es la particular importancia de una pericia económica, contable y especial?   |
| 3.1         | Económica:  |
| 3.2         | Contable:   |
| 3.3         | Especial:   |
| 4           | ¿Cuál es la pericia más adecuada para determinar el saldo inicial, en un proceso de lavado de activos?  |
| 5           | ¿Qué metodología utiliza o utilizaría para determinar el “Costo de vida” en un informe pericial en el contexto del delito de lavado de activos?   |
| 6           | ¿Qué metodología utiliza o utilizaría para determinar el “movimiento migratorio” en un informe pericial en el contexto del delito de lavado de activos?   |
| 7           | Luego de su exposición y responder a las preguntas de los operadores del Derecho, en juicio, ¿qué percibe o siente?   |
| 8           | ¿Cómo percibe la preparación de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, de la Procuraduría y defensa técnica, en materia de ciencia económica, financiera y contable, al momento de presentar oralmente su informe pericial? |
| 8.1         | Poder Judicial:   |
| 8.2         | Ministerio Público:   |
| 8.3         | Procuraduría:   |
| 8.4         | Defensa técnica:  |

#### **Anexo 4. Artículo científico publicado a partir de la presente investigación**

##### **Nueva normalidad judicial y contenido de la prueba pericial económica, contable y financiera en el delito de lavado de activos<sup>6</sup>**

Eduar Marcelo Córdova Alvarado

### **I. Resumen**

El objetivo de la presente investigación, es analizar los fundamentos de las pruebas periciales económicas, contables y financieras en el proceso judicial por lavado de activos, en un entorno de nueva normalidad determinada por el predominio del uso de entornos virtuales para el inicio, continuación y finalización del proceso judicial. El método es analítico, de nivel básico, diseño no experimental. Los resultados y conclusiones tienen que ver con la mayor publicidad de los procesos judiciales y por ende requiere de mayor estudio y preparación de los operadores jurídicos por lo que las pruebas periciales contables, económicas y financieras que se presenten al proceso deben contar con alto contenido científico a fin de ser expuesto y debatido con objetividad y rigurosidad; estas nuevas condiciones crean la necesidad de cambiar ciertos paradigmas de investigación y estudio del expediente a la luz de las nuevas técnicas y métodos periciales.

**Palabras clave:** Nueva normalidad. Prueba pericial. Económica. Contable. Financiera.

### **II. Introducción**

Bajo el título de “la nueva normalidad y el contenido de la prueba pericial económica, contable y financiera en el delito de lavado de activos,” se pretende poner en el debate si es suficiente la forma cómo se viene abordando este delicado asunto en los procesos judiciales por lavado de activos en el Perú, particularmente cuando se trata de delitos altamente complejos por la cantidad de procesados y por la abultada cantidad de información básicamente documental que condiciona el tiempo de trabajo de los peritos y por ende también los plazos en el proceso judicial.

La nueva normalidad no solo implica el cambio en los hábitos y costumbres de materia de salubridad y prevención de nuevos y sucesivos contagios relacionados con el COVID-19, sino en lo que concierne al sistema de administración de justicia, implica la adecuación de los procesos judiciales a los entornos virtuales sin afectar

---

<sup>6</sup> Artículo publicado en: GACETA PENAL y PROCESAL PENAL | N° 139 • ENERO 2021  
• ISSN: 2075-6305 • pp. 35-49

la materialización de los principios de oralidad, intermediación y otros a efectos de mantener y mejorar la vigencia de las garantías del debido proceso, por ejemplo. En este escenario, se reflexiona acerca de la suficiencia del contenido de la prueba pericial tradicionales en los procesos judiciales por el delito del lavado de activos.

Por razones eminentemente didácticas, el presente artículo, se divide en tres partes; en la primera, se aproxima a los procesos judiciales por lavado de activos en entornos virtuales; en la segunda, se reflexiona acerca de la actualización de las pruebas periciales clásicas de practicar las pruebas periciales procedentes de las ciencias sociales como las económicas, contables y financieras. Finalmente, se sintetizan en conclusiones que expresan en esencia cada uno de los puntos tratados.

### **III. Los procesos judiciales por lavado de activos en entornos virtuales**

#### **1. Definición de los entornos virtuales**

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, calificó al brote de Coronavirus COVID-19 como pandemia al haber afectado para entonces a más de cien países; hecho que comprendió al Perú, que a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito nacional por 90 días; en forma complementaria, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró la emergencia Nacional por el plazo de 15 días. Por disposiciones sucesivas se ha venido ampliando a la vez flexibilizando en la medida que la reactivación económica ha sido necesaria.

Esta situación ha permitido, por un lado, acatar el confinamiento, pero, por otro, la atención vía remota de casos urgentes y a partir de los meses de julio y agosto realizar atenciones administrativas mínimas en las entidades públicas incluyendo el Poder Judicial.

Sin embargo, el sistema de administración de justicia, desde el inicio de la emergencia tuvo que adecuar sus procedimientos a efectos de no detener la atención a los usuarios, esta decisión comprendió desde el uso de plataformas virtuales para las audiencias hasta la implementación total del sistema electrónico de mesa de partes. Es decir, el sistema de atención de los usuarios en casos urgentes primero, luego, de todos los casos y en todas las materias ha sido relativamente exitoso desde la óptica del proceso; sin embargo, ha habido críticas respecto de los fundamentos abstractos del debido proceso y otros principios como la intermediación que no se habrían materializado pese al esfuerzo de uso de las plataformas virtuales.

Pero, ¿Qué debemos entender por entornos virtuales? Los entornos virtuales comprenden básicamente el uso de elementos tecnológicos propios de la tercera revolución industrial aplicado al trabajo y al estudio; tiene que ver, para nuestro caso, a las tres formas de comunicación entre los sujetos procesales: a) comunicación sincrónica, b) comunicación asincrónica y c) comunicación virtual mixta.

Siendo la comunicación, un elemento fundamental en los procesos judiciales, surge el problema existencial de la materialización de los principios como el de la inmediación y el de contradicción en las diligencias procesales en entornos virtuales. Al respecto, desde la óptica de la comunicación, asumo una clara convicción de que, adecuadamente usados los elementos tecnológicos y con participación de los sujetos procesales atendiendo a los valores éticos en los procesos judiciales a través en entornos virtuales no se lesionan derechos de los procesados ni se trasgreden garantías procesales debido a que las partes tienen acceso a la información contenida en el expediente y a través de las diligencias como las audiencias virtuales todas las partes procesales tienen la posibilidad de sustentar su posición con material audiovisual mostrando texto, tablas y figuras, algo que nunca antes sucedió, ya que en el pasado debido a limitaciones tecnológicas en muchos juzgados se debía acudir con laptops, cañones multimedia y otros recursos.

En la actualidad, en cambio, el uso de estos recursos, a su vez, garantiza la mejor realización del principio de contradicción permitiendo la presentación, sustentación y defensa, así como refutar posiciones (hipótesis científicas) que permitan la formulación de conclusiones o teorías de validez científica y procesal. Por lo que se concluye que, al practicar, las partes, los valores éticos de comportamiento adecuado en proceso judicial y utilizar mayores recursos tecnológicos se estaría arribando a la verdad o al menos se estaría en la capacidad de abstraer conclusiones mucho más cercanas a la verdad.

#### **IV. Contenido de las pruebas periciales en entorno de la nueva normalidad**

##### **1. La prueba pericial**

Al referirse a la prueba HERNÁNDEZ MIRANDA y otros (2012) indican que, la prueba pericial, es uno de los elementos fundamentales en nuestro sistema de administración y gestión de justicia, ya que a través de ello se puede llegar a la obtención de la verdad en un proceso judicial y particularmente en el derecho penal (p. 7). Al respecto, desde la óptica del autor, es indiferente el medio presencial o virtual, ya que lo que se busca en el proceso, es la verdad.

La prueba pericial encuentra sentido y razón en tanto explica a través del conocimiento técnico y científico la información obtenida del estudio del expediente, a través de la aplicación de métodos, técnicas y procedimientos científicos. Así la prueba pericial resulta ser decisivo en un proceso judicial y los peritos resultan ser los únicos entendidos capaces de sintetizar la “realidad” contenida en el expediente y poner al alcance de los magistrados.

Sin embargo, es preciso que las partes tengan conocimiento tanto de las reglas del sistema pericial, así como de los fundamentos y métodos usados por los profesionales peritos a efectos de comprender y trasladarlos al Derecho para materializar en la justicia.

En consecuencia, las pericias tienen la función de alcanzar al tomador de decisión, información y nociones relativas a una ciencia en particular. La pericia económica, debe constituir la más importante teniendo en cuenta que en nuestra realidad, las actividades económicas se desarrollan en entornos informales e ilegales y el delito del lavado de activos está relacionado a actividades tanto lícitas como ilícitas, en tales condiciones no existen datos contables o lo son muy escasos, por lo que no tendría sentido o lo sería insuficiente.

Caso diferente se presenta con la prueba pericial contable, debido a que la información que constituye su campo de estudio está relacionada a actividades económicas formales, donde las operaciones de compras, ventas y otras que se realizan al margen del sistema bancario y del reglamento de comprobantes de pago, no forman parte de la contabilidad oficial, por lo que al aplicar la pericia contable, estas actividades no tendrían explicación en el expediente judicial y los hechos constitutivos del delito de lavado de activos estarían deficientemente comprendidos.

Entonces, en entornos de nueva normalidad, se debe comprender al proceso judicial como proceso de búsqueda de la verdad no solo a nivel formal sino de fondo, utilizando las pruebas periciales que correspondan, siendo imprescindible en nuestros países de la región, la pericia económica, la contable y financiera, pudiendo variar caso por caso.

## **2. El delito de lavado de activos**

El delito de lavado de activos reviste alta complejidad y por afectar bienes jurídicos múltiples es uno de los delitos de persecución internacional a través de diferentes instituciones e instrumentos jurídicos. Es así que, se las legislaciones coinciden en penalizar conductas que impliquen disfrute de los bienes, dinero y efectos productos del delito previamente cometido (Rosas Castañeda, 2015, pág. 419).

De acuerdo con el Decreto legislativo N° 1106 Decreto Legislativo de Lucha eficaz contra el Lavado de activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, el delito de lavado de activos se comete cuando se da aplicación a bienes, dinero o efectos de origen ilícito y se cometen en alguna de las siguientes modalidades: Actos de conversión y transferencia; actos de ocultamiento y tenencia; transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito; y, otras modalidades relacionadas con la actividad propia de determinados ciudadanos comprendiendo a la omisión de comunicaciones de transacciones sospechosas y otras conductas.

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1249 Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo, agrega funciones y facultades a la Unidad de Inteligencia Financiera, a los organismos supervisores y crea el Órgano Centralizado de Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo con participación activa de



los Notarios del Perú, entre otras modificaciones a las diversas normas en el entorno de lucha contra el lavado de activos.

### **3. La prueba pericial económica**

c, se trata de realizar estudios orientados a determinar las operaciones financieras y su vinculación con posibles hechos de blanqueo de capitales o el lavado de dinero (Lamas Puccio, 2017). en los procesos judiciales al margen de que su presentación se deba al ofrecimiento de las partes o del propio magistrado, siendo, indispensables sobre todo cuando se trata de litigios de alta complejidad (p. 13).

La prueba pericial en general y en especial la económica, en el proceso judicial por lavado de activos, está destinada a las partes en sus diversos roles, tales como:

- A los magistrados de la función jurisdiccional, quienes constituyen los usuarios finales de los informes periciales y por ende, la prueba pericial aportará información relevante capaz de ser sometido al contradictorio y de ello, obtener conocimiento capaz de soportar la decisión judicial.
- A los magistrados del Ministerio Público, que cumplen labor de investigación y acusación, en la medida que su ofrecimiento se realiza para fortalecer una posición acerca de la culpabilidad o responsabilidad penal del investigado o acusado según las etapas del proceso judicial. La pericia económica debe ser ofrecida en los casos que revisten complejidad por la actividad probatoria en el delito de lavado de activos, asimismo, en caso la pericia se practique sobre actividades económicas desarrolladas en los campos formales e informales donde la pericia contable no puede ser suficiente.
- A la defensa técnica, experta en derecho procesal que incorporan la prueba pericial al proceso siguiendo las reglas establecidas en el Código Procesal Penal, con el fin de fundamentar una petición o contradecir una pericia ofrecida por la parte acusadora. En todo caso, la pericia económica es útil en cuanto las pericias contables y financieras no son suficientes por la limitante formalidad que refleja dentro de una economía altamente informal como es el caso del Perú.
- A las personas naturales y jurídicas, que, al haber sido comprendidas como parte investigada al proceso penal, se ven en la necesidad de contar con los servicios de peritos economistas. En este caso, debe entenderse que las empresas desarrollan actividades económicas lícitas según su objeto, tamaño y demás condiciones tributarias emitiendo y recibiendo comprobantes de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Pago, así las cosas, la comisión del delito de lavado de activos se cometería sólo en la medida que sus representantes legales o administradores legales o de hecho manipulen los elementos esenciales de las empresas como los comprobantes de pago, la mercadería, el personal y otros que en suma dan resultados no

lícitos. Son estas actividades ilícitas las que van a ser sometidas a pericia contable, financiera y económica; claro está que, la pericia económica funciona básicamente en cuanto se trate de demostrar hechos que sin ser delictivos tampoco revisten formalidad o licitud.

La prueba pericial económica, comprende las variables, las categorías y conceptos, utiliza un lenguaje científico capaz de explicar hechos y fenómenos económicos a través de la aplicación de leyes de la economía y el mercado en cuanto resulte aplicable y constituye el único medio a través del cual se descubrirá y conocerán hechos ocurridos que constituyen ámbito de investigación en un proceso judicial.

### **3.1. Contenido de la prueba pericial económica**

El informe pericial económico, debe contener los siguientes elementos a efectos de poner al alcance de los operadores jurídicos conocimientos rigurosamente contruidos, de manera sencilla y clara a la vez. Estos elementos, mínimos, deben ser:

#### **3.1.1. El planteamiento del problema**

En este punto, se desarrolla el ámbito problemático del estudio tratando de encontrar el quid del asunto o la cuestión a resolver. Una vez encontrada, se procederá a elaborar el estado del arte, que, para el efecto, no es sino, una referencia de los estudios relacionados con el problema, por ejemplo, si el delito previo fue investigado y cuáles fueron las principales conclusiones o fundamentos fuertes. Asimismo, formular los objetivos y las hipótesis. Finalmente, se debe contrastar las hipótesis a través de los mecanismos metodológicos más pertinentes, así, el informe debe resolver la cuestión planteada. Esta parte, debe ser de utilidad para todas las pericias, dado que permitirá al profesional perito entender el qué investigar.

#### **3.1.2. Los antecedentes**

En toda investigación científica la prueba pericial económica comienza luego de la discusión de su problema, estableciendo el marco temporal del objeto a peritación, en caso la pericia parta de la solicitud de los magistrados, entonces el marco temporal estará señalado en la designación; en cambio, si se trata de pericia de parte, entonces, el marco temporal debe partir desde aquello que se considere adecuado a la investigación, comprendiendo dentro de sí el periodo objeto del proceso, pues debe tener en cuenta abarcar lo necesario para establecer una hipótesis científica.

Asimismo, los antecedentes incluyen el marco jurídico aplicado al caso concreto comenzando por delimitar el respeto a los principios y derechos de los sujetos que serán impactados en mayor o menor medida por su estudio.

#### **3.1.3. El objeto de la pericia económica**

El objeto de la pericia económica, tiene que ver con la definición de los siguientes elementos:

- La precisión del marco legal e institucional dentro del cual se llevará a cabo el estudio pericial.
- La descripción detallada de los hechos que serán peritados, explicar las razones de su ocurrencia y desde luego, la precisión de la razón por la que se estimarán o determinarán con precisión, los ingresos y egresos generados por la realización de las actividades económicas en un periodo determinado.
- Concluir con la inclusión de todos los elementos necesarios que serán sometidos a estudio pericial, para tener una visión global de las actividades y de los ingresos y egresos de un periodo determinado, que serán comprendidos en el estudio.

#### **3.1.4. La metodología de la investigación**

Según los casos, los métodos pueden variar, sin embargo, por regla general, comprende los siguientes métodos:

- **Deductivo:** En economía el método deductivo parte de un marco general de referencia hacia asuntos particulares, es decir su aplicación sigue el principio de la universal a lo particular. En materia jurídica, consiste en la aplicación de las normas jurídicas más generales a cada caso en particular.
- **Inductivo:** Que, en sentido contrario al método deductivo, se basa en el principio de lo particular a lo general, es decir parte de casos concretos para establecer una conclusión, teoría o ley general.
- **Analítico:** se conoce así al conjunto de procedimientos consistentes en descomponer el todo en sus partes; se rige por la ley de lo complejo a lo simple. En el campo de las ciencias sociales conduce al conocimiento de las partes por unidades de estudio.
- **Sintético:** Es el método que consiste en integrar los elementos en un todo, esto con el propósito de conocer las características del fenómeno. En las ciencias sociales resulta útil a efectos de comprender al fenómeno en cuanto tal más allá de sus partes. El método científico completo en este ámbito, tiene que ver con el analítico – sintético en cuanto se trata de una unidad dialéctica que debe ser comprendido en su doble dimensión.
- **Sistemático:** De acuerdo con Ponce De León (1999) el método sistemático, consiste en ordenar los conocimientos agrupando en sistemas coherentes (p. 72), siempre se encuentra en relación con los métodos deductivo – inductivo cuando se ordena de lo general a lo particular y viceversa, analítico – sintético en cuanto se ordena del todo a las partes y viceversa. Un método

sistemático propio de las ciencias sociales y en particular de la economía y el Derecho.

- **La observación:** como método científico la observación consiste en el registro de eventos que se están verificando en cada unidad de tiempo, este registro se realiza con apoyo de instrumentos y procedimientos a efectos de obtener datos o información de elementos que se consideren relevantes para efectos de la investigación. En caso del peritaje, los elementos observables deben ser relevantes capaces de conducir a una conclusión válida y coherente.

### **3.1.5. El tipo de investigación**

Tradicionalmente, el estudio corresponde a la investigación de tipo cualitativa, sin embargo, tiene un alto contenido cuantitativo, por lo que desde mi perspectiva los tipos de investigación deben ser multimodales o investigaciones mixtas, debido a que lo que se pretende conocer es la manera en que se desarrolló determinada actividad económica y su conexión con otras en un lugar o ámbito espacial determinado y durante un periodo dado.

El trabajo de campo se realiza en los espacios determinados utilizando los instrumentos seleccionados y validados, así como técnicas adecuadas como los estudios estadísticos y modelos econométricos, a efectos de obtener información relevante capaz de proporcionar fundamentos científicos en el proceso judicial.

La validación de instrumentos debe ser algo que debe tenerse presente para exhibir confiabilidad de los resultados de la investigación, ya que siendo la economía una ciencia todo trabajo dentro de su marco constituye una investigación o estudio científico por lo que la exigencia del rigor científico comprende tanto a la aplicación de instrumentos válidos como a la interpretación adecuada de los resultados de la investigación pericial. Por consiguiente, el tipo de investigación debe plantearse según las características de cada caso.

### **3.1.6. El marco jurídico de la actividad económica**

Las actividades económicas se realizan en virtud de los principios constitucionales de la libre iniciativa privada, la libre contratación, el libre consentimiento y otros, así como de reglas de actuación de las personas en la realización de actividades económicas.

Asimismo, las actividades económicas tienen vinculación con las normas sectoriales y los niveles de gobierno. Es así, por ejemplo, una actividad relacionada con el sector transporte, se somete a un conjunto normativo de nivel administrativo que rige el sector del transporte. De igual modo ocurre en los sectores agricultura, pesquera (sector producción) y otros.

Caso similar se presenta en los niveles de gobierno, hay actividades económicas que se desarrollan con intervención de los gobiernos regionales como los hay dentro de la competencia de los gobiernos locales.

El marco jurídico debe tratarse a detalle debido a que las actividades económicas al encontrarse reguladas por normas legales y administrativas se desarrollan dentro de los cánones de la legitimidad y cualquier acto reñido con la ley debe entenderse como actividad informal y no como actividad ilícita.

Finalmente, hay un marco jurídico respecto de la contratación laboral, los ingresos mínimos vitales, los gastos en viáticos que puede ser usado como parámetro, los beneficios y los aportes, todo ello debe tenerse presente aun cuando se trate de contratación a destajo o las prácticas informales de la contratación de la fuerza de trabajo.

### **3.1.7. Marco institucional de la actividad económica**

En este punto, es preciso señalar que las pericias económicas deben centrarse en delimitar el marco institucional, es decir, detallar las entidades competentes y en específico precisar el objeto o función esencial en cada caso que implique el objeto de la pericia.

Debe tenerse en cuenta que en el Perú se cuenta con tres poderes del Estado, diez instituciones constitucionalmente autónomas y tres niveles de gobierno, aparte de ello, se cuentan con entidades adscritas a los ministerios y las entidades reguladoras en cada sector estratégico. Es decir, se cuenta con un sector público amplio tal como lo describe el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **3.1.8. Descripción de hechos económicos**

Una vez abarcado el marco legal y determinado el marco institucional, corresponde centrar el estudio en la descripción de los hechos económicos, para el efecto, corresponde identificar el vínculo o nexo entre la persona jurídica y la persona natural sea en su relación de empleado o empleador o en su dimensión de emprendimiento o autoempleo.

Determinada la situación jurídica laboral o empresarial, se delimita cada una de las actividades o tareas precisas de la persona investigada o acusada, a fin de obtener información acerca de los mismos con la mayor precisión.

Debe tenerse en cuenta que cada empresa cuenta con unidades de negocio y el empresario o empleado tiene una ubicación específica que puede tener carácter dinámico o relativamente estático o permanente. Estas cuestiones deben detallarse a fin de obtener información válida y con gran detalle.

En caso de abarcar espacio de tiempo prolongado es preciso utilizar la técnica de la línea de tiempo. En caso de abarcar proyectos en el estudio, debe comprenderse el cronograma y el desarrollo de actividades, los costos, la calidad de materiales y entregables y otros detalles que permitan comprender asuntos económicos en su mayor amplitud.

### **3.1.9. El modelo económico**

El modelo económico se construye caso por caso teniendo como fuente a las normas, las instituciones y los hechos que comprende a la vez roles de las personas investigadas o acusadas como también de aquellos que acuden como testigos y aquellos que brindaron sus testimonios durante el procedimiento de recopilación de información.

Asimismo, son insumo para la construcción del modelo económico, los contratos públicos y privados celebrados, así como también los reportes de centrales de riesgo, de entidades bancarias, los registros notariales, información de los registros públicos y demás instituciones que correspondan.

Los modelos económicos se inician siguiendo los principios del registro de los bienes, los mismos que se aplican en la contabilidad y las finanzas, así, parte de determinar los ingresos a nivel de persona natural e independientemente, de persona jurídica; luego se determinan los costos, una vez establecido ingreso y costo se procede a determinar el tiempo en el que se realiza la unidad económica, luego se determinan las repeticiones, las capacidades económicas de cada repetición y finalmente las pérdidas o las mermas según la actividad de que se trate.

Para la funcionalidad de un modelo económico hace falta determinar las variables, como normalmente se trata de la relación causa – efecto, se procede a establecer la variable independiente (X) y la dependiente (Y), además se deben establecer los parámetros o aquellos elementos que permanecen estables durante la interacción de las variables.

Una vez concluido con el desarrollo del modelo económico y una vez interpretada la información contenida en los informes provenientes de la aplicación de variables y parámetros, corresponde aplicar principios de la ciencia económica al caso concreto

### **3.1.10. Conclusiones**

Las conclusiones en un informe pericial económico deben reflejar una síntesis de todas las partes trabajadas, debe comprender una idea general del trabajo sin dejar de lado ningún elemento esencial y debe estar redactado a efectos de ser comprensible para todos los operadores del derecho.

Como es de verse, en esta parte del trabajo, ha quedado claro, que, la pericia económica juega un rol esencial en el proceso de investigación pericial en el ámbito

de la investigación y procesamiento por el delito de lavado de activos, ya que abarca asuntos más allá de lo eminentemente formales, y esta, es la diferencia respecto de las otras pericias como la contable.

#### **4. Prueba pericial contable**

##### **4.1. Definición**

De acuerdo con Arroyo Morales (2009) los principales argumentos de naturaleza doctrinaria tienen que ver con la doctrina de naturaleza contable y de naturaleza jurídica procesal pericial por lo que son los argumentos factuales y doctrinales los que los magistrados aprecian y valoran como prueba contundente (p. 112).

Respecto a la doctrina de naturaleza contable, ésta se refiere al ámbito epistemológico contable comprendiendo conceptos como la fuente generadora de ingresos, destino de los activos, saldos iniciales y finales, estados financieros, estado de flujo de efectivos, balance y desbalance patrimonial (Córdova Alvarado, 2020).

Respecto de la naturaleza jurídica procesal pericial, ésta, se refiere al fundamento jurídico, formal o legal que fija las reglas del elemento probatorio proveniente de las pericias: necesidad, requerimiento, ofrecimiento, finalidad, su carácter técnico o científico todo ello enmarcado por el principio de legalidad.

No siendo suficiente la definición teórica de la pericia contable, a continuación, se esboza un diseño que debe aplicarse teniendo en cuenta que se trata de un estudio de naturaleza científico por lo que debe ser metódico, así como comprender los elementos propios de un trabajo de investigación.

##### **4.2. Contenido de la prueba pericial contable**

###### **4.2.1. Antecedentes**

Comprende los aspectos generales relacionados con el caso, la designación de los peritos, sea pericia oficial a solicitud de la magistratura o de una de las partes. Se delimita el ámbito temporal y espacial, así como la amplitud o complejidad teniendo en cuenta el número de personas naturales y/o jurídicas involucradas en el procedimiento o proceso de investigación y la cantidad de documentación contable sometida a estudio pericial.

Asimismo, en los antecedentes se debe comprender la delimitación normativa en razón de la cual se llevará a cabo el estudio pericial, debido a que deberá respetar los principios constitucionales, las reglas legales y normativas administrativas, así como las normas propias de la deontología profesional del perito.

###### **4.2.2. Objeto de la pericia**

En esta parte, se debe tener en cuenta que el examen pericial debe practicarse sobre:

- Material, disponible siempre que haya sido incorporado al expediente en razón del principio de legalidad y el respeto a los principios que rigen la actividad probatoria y los derechos fundamentales.
- Tiempo razonable, a efectos de comprender la mayor cantidad de información en un tiempo que permita organizar, procesar la información y obtener conclusiones objetivas que a la postre serán sustento de las operaciones de cargo y descargo.
- Personas naturales y jurídicas, quienes sometidas a investigación esperan del proceso un resultado sobre la verdad, la prontitud y la objetividad. Es en tal razón a que el objeto de la pericia debe comprender este elemento esencial.
- Lugar de realización de la actividad pericial, que puede comprender un conjunto de establecimientos, domicilios, oficinas u otros espacios donde se han desarrollado o se desarrollan actividades materia del proceso.

Definir el objeto de la pericia resulta fundamental en la medida que proporciona la base material y normativa del examen pericial, estudio que debe contener conclusiones válidas y coherentes capaces de sustentar una decisión imparcial y razonada.

#### **4.2.3. Metodología del informe pericial contable**

Es preciso considerar en primer lugar, puede tratarse de un tipo de investigación cualitativa o cuantitativa, de tipo descriptivo; teniendo en cuenta el tipo de investigación, debe definirse el alcance de la pericia, tanto a nivel de tiempo como de ámbito espacial y el material a peritar que en todos los casos son los documentos contenidos en el expediente, formular los objetivos generales y específicos.

Otro punto importante es la selección de métodos, las técnicas y los procedimientos de la peritación, entre los métodos de rigor científico deben establecerse a nivel de caso en concreto, sin embargo, deben considerar los métodos de la observación y registro, analítico – sintético e inductivo – deductivo, sin embargo, el método sistémico que comprende la reunión dinámica de los métodos antes expuestos debe desarrollarse con el fin de tener una visión holista de la situación.

Las técnicas de investigación documental, tienen que ver con la verificación, el rastreo y seguimiento, la comprobación, el análisis, la confirmación, la tabulación y la conciliación. Teniendo en cuenta en todo momento, la legalidad, autenticidad, veracidad de los datos y la información que se construye a efectos de obtener conclusiones razonables.

Los procedimientos deben establecerse en función del aspecto evolutivo de hechos objetos de peritación, manteniendo en todo momento la relación causal de origen y destino de los fondos en efectivo u otro tipo de activos según se trate. Asimismo,



los procedimientos comprenden la organización comparativa de la información a efectos de obtener información precisa del movimiento y conservación de los activos, donde toda diferencia de cifra debe ser resuelto utilizando las reglas de la contabilidad y la auditoria cuando resulte necesario incluso en forma supletoria.

#### **4.2.4. Trabajo de campo**

La pericia contable es básicamente trabajo de gabinete, dado que se realiza sobre la información contenida en el expediente. Este se realiza, partiendo por la determinación de los ingresos, luego los gastos y finalmente se establecen los saldos contables explicando no solo la existencia o no de desbalance patrimonial sino sus dimensiones cuantitativas.

- Ingresos, que, conforme a las reglas de las normas internacionales de la contabilidad, se consideran cuando hayan cumplido copulativamente los supuestos comprendidos en la NIC 18, para denominarse contablemente una venta, asimismo, establece condiciones cuando se dé por concluida la prestación de servicios.
- Costos, son aquellos hechos que generan salidas de dinero a efectos de obtener algo a cambio. Tanto a nivel de personas naturales como jurídicas, los costos se miden utilizando fórmulas y modelos de costeo a fin de obtener un dato que viene a ser un numero dinerario en unidad monetaria.
- Gastos de manutención, es preciso determinar en la peritación contable a efectos de conocer la cantidad de dinero que un procesado destinó en su sobrevivencia, al respecto existe la polémica de que se debe tomar como referencia la remuneración mínima vital establecida por el Concejo Nacional de Trabajo o lo que el investigado refiere; en caso no refiera o no declare, sería correcto tomar a la remuneración mínima vital conociendo por la experiencia que ninguna persona dedicada al lavado de activos pueda llevar una vida tan modesta con un monto mensual equivalente a la remuneración mínima.
- Tipo de cambio, se utiliza para uniformizar los importes dinerarios, esto debido a que el delito de lavado de activos incluye la conversión monetaria en el tránsito de los activos (conversión, ocultamiento, tenencia y traslado), esto es natural en este delito, por lo que, en definitiva, la peritación contable debe comprender como aspecto clave.
- El análisis de información documental, se inicia con la información de identificación de las personas naturales y jurídicas tanto a nivel del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT. Luego, se procede a verificar la información patrimonial. Toda información que ayude a identificar mejor a una persona como sujeto del sistema fiscal resulta indispensable para conocer su posición de contribuyente, la o las actividades

económicas autorizadas y la situación tributaria como domicilio fiscal, información histórica, representante legal, deuda coactiva y otros.

Asimismo, es muy importante tener presente la información proveniente de los Registros Públicos, en la medida que demuestra la condición de propietario de bienes inmuebles y otros activos registrables que serán de mucha utilidad en el proceso de construcción de la pericia contable.

#### **4.2.5. Conclusiones en los informes periciales**

Respecto de las conclusiones, en primer lugar, debe responder a las cuestiones planteadas conforme a los objetivos previamente formulados, comprendiendo así, a la forma de generación de los activos y la cantidad de estas en un tiempo determinado. En segundo lugar, se debe establecer con claridad la proporción o desproporción que existe entre los ingresos y egresos de la persona natural o jurídica investigada o procesada. En tercer lugar, precisar en qué y de qué manera se procedió a destinar los recursos por parte de las personas investigadas o procesadas.

En todos los casos, las conclusiones deben individualizar a las personas y reflejar el movimiento de los activos tanto a nivel de ingreso como a nivel de gasto, se debe encontrar la relación o vínculo entre el objeto del negocio o la actividad particular con la cantidad de ingresos y el destino de los fondos, utilizando la pericia financiera, para efectos de medir los valores si es que hubiera.

### **5. Prueba pericial financiera**

#### **5.1. Definición**

La prueba pericial financiera se deriva de la contabilidad y la economía y por lo tanto se utiliza para conocer con mayor precisión y justificación asuntos relacionados con operaciones económicas líquidas o liquidables.

De hecho, se trata de realizar estudios orientados a determinar las operaciones financieras y su vinculación con posibles hechos de blanqueo de capitales o el lavado de dinero (Lamas Puccio, 2017).

La pericia financiera supone un estudio complementario de las pericias económicas o contables, útil en cuanto la pericia financiera tiene como objeto la determinación de las fuentes de financiamiento de los proyectos personales y empresariales y la administración del dinero en el tiempo. Siendo así, la pericia financiera se centrará en la valuación real de los activos más allá de datos contables únicamente, y el análisis financiero debe establecer razones y proporciones respecto de los activos de origen lícito a fin de facilitar la identificación de activos ilícitos que en los casos del lavado de activos se encuentran combinados.

La transferencia de activos a valor presente o valor futuro, la valorización de negocios, así como de los proyectos, se puede lograr gracias a la pericia financiera;

sin embargo, como la pericia contable se basa en la información formal disponible en las entidades del sistema fiscal, tributario, bancario o registral.

### **5.2. Contenido de la prueba pericial financiera**

Una pericia financiera, resulta útil en cuanto se pretenda probar hechos constitutivos del delito de lavado de activos, que comprendan los siguientes aspectos:

- A. Valoración de empresas.** A fin de comprender el valor real de las empresas y negocios utilizando diversos métodos, técnicas y procedimientos de valoración. Para tal efecto, la prueba pericial debe comprender, entre otros, la valuación de activos duraderos, la valuación a través de anualidades crecientes y perpetuidades crecientes, valuación de flujos de efectivo y los factores de descuento.
- B. Análisis financieros.** Utilizando diferentes fórmulas según el caso de que se trate y según la necesidad de comprender un hecho a través de los resultados o ratios de las operaciones que conduzcan a conocer la dinámica interna de una empresa, proyecto o un negocio sea como persona jurídica o natural.
- C. Relación del negocio de una empresa con el sector.** Normalmente, las empresas cuentan con más de un negocio y cada unidad de negocio se relaciona con un sector en específico, por lo que a través de la pericia financiera se trata de establecer ratios sectoriales tanto económicos como financieros. Asimismo, esta pericia debe explicar el desempeño de una empresa, proyecto o unidad de negocio en un sector y en un periodo determinado.
- D. Acciones de auditoría interna financiera.** A efectos de conocer con precisión la situación interna de una empresa y determinar sus totalizadores y desviaciones horizontales y verticales.
- E. Decisiones de financiamiento.** Se debe explicar, a través de la pericia financiera, la diferencia entre las decisiones de inversión y de financiamiento a efectos de tener un acercamiento a las actividades de los presuntos implicados en el delito de lavado de activos, dado que las modalidades de comisión a través del ocultamiento y la tenencia de activos de origen ilícito se realiza entre otras, bajo las formas de inversión en negocios que no necesariamente son rentables y finanzas actividades que no les agregará valor, siendo el único fundamento el macular los activos de origen ilícito.
- F. La política de endeudamiento.** Toda persona natural o jurídica desarrolla una política de endeudamiento, en condiciones normales, esta política se sustenta en la ley de conservación y maximización del valor;

no obstante, esta ley se quebranta cuando la persona natural o jurídica toma la decisión de endeudamiento sin tener en cuenta el valor de la empresa ni los impactos del endeudamiento. Esto suele suceder cuando el endeudamiento es aparente o para simular operaciones irregulares.

**G. La transformación empresarial.** Las transformaciones empresariales tienen por objetivo acrecentar el valor de dos o más negocios o empresas que en forma individual no pueden lograr, en caso ocurran estos fenómenos quebrantando esta regla financiera, podría constituir indicio de operación sospechosa; es casos como este, resulta indispensable la pericia financiera más allá de la pericia contable o económica.

En síntesis, la prueba pericial financiera resultará útil en el proceso judicial por el delito de lavado de activos, cuando se haya cometido, presuntamente, utilizando personas jurídicas para convertir, ocultar o aplicar los activos de origen ilícito. Es decir, a través de esta disciplina científica se podrá explicar la metamorfosis del dinero que se ocultan en los proyectos, unidades de negocios, empresas familiares o individuales, en los cuales es difícil detectar lo ilícito de lo lícito. En la actualidad, las políticas de reactivación económica se encuentran sincerando las economías en nuestros países que tenían alta tasa de informalidad que dificultaban las investigaciones.

## V. Conclusiones

- La emergencia sanitaria que por un lado significó el confinamiento en nuestros domicilios para evitar los contagios y por otro lado, la permanente atención del sistema de administración de la justicia, primero restringido a casos urgentes y en todos los casos, después; estimuló y permitió el desarrollo de los procesos utilizando los entornos y plataformas virtuales tanto para atención de los usuarios del sistema judicial como para llevar a cabo las audiencias, desde luego, esto comprendió la continuación de procesos judiciales por lavado de activos de manera virtual, respetando los derechos y garantías.
- En este ámbito, el acceso al expediente electrónico, ha permitido, a las partes en un proceso judicial, adecuarse a los entornos virtuales utilizando tecnología informática y gestionando el expediente electrónico con mayor versatilidad y menor costo, sobre todo respetando la ecología y el ambiente. Asimismo, el uso de plataformas virtuales en las audiencias, con sus utilidades de compartir pantalla, presentaciones, función de anotar y otros atributos ha permitido un mayor acercamiento al tema en cuestión.
- Los procesos judiciales mantienen su naturaleza pública y por ende requiere de mayor preparación de los operadores jurídicos por lo que a diferencia de audiencias presenciales, en las virtuales suelen difundirse con mayor rapidez los conocimientos, por lo que las pruebas periciales contables, económicas y financieras, que se presenten al proceso deben contener alto

contenido científico y exponerse públicamente. Este hecho requiere mayor rigurosidad en su construcción del informe y en su debate en el proceso; es por esa razón que se necesita cambiar ciertos paradigmas de investigación y estudio del expediente a la luz de las técnicas y métodos periciales.

- El contenido de las pruebas periciales se diferenciará según su objeto, tanto las pruebas económicas como las financieras centradas en el expediente sobre la documentación formal y la pericia económica de documentos contenidos en el propio expediente, pero en el ámbito del flujo económico desarrollado, también, en el lado informal.

### Referencias

- Arroyo Morales, A. (2009). Enfoque doctrinario y factual del peritaje judicial contable en el Perú 2008-2011. Lima: UNMSM. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/323343427.pdf>
- Córdova Alvarado, E. M. (abril de 2020). Cientificidad de la prueba pericial en el delito de lavado de activos. *Gaceta Penal y Procesal Penal*(129), 171-180.
- HERNÁNDEZ MIRANDA, E., SALAS BETETA, C., ARBULÚ MARTÍNEZ, V., PÉREZ LÓPEZ, J., HERRERA GUERRERO, M., CHINCHAY CASTILLO, A., . . . VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, M. (2012). La Prueba en el Código Procesal Penal de 2004. Lima: Gaceta Jurídica S.A. .
- Laguna Sanchez, P., Palomo, J., y Vegas Torres, J. (2008). La prueba pericial económica en el ámbito procesal español. Madrid: Universidad Rey Juan Carlos. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/281178462\\_La\\_prueba\\_pericial\\_economica\\_en\\_el\\_ambito\\_procesal\\_espanol](https://www.researchgate.net/publication/281178462_La_prueba_pericial_economica_en_el_ambito_procesal_espanol)
- Lamas Puccio, L. (2017). La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Ponce De León, L. (1999). Metodología de la investigación científica del derecho. *E-UAEM*, 62-75. Obtenido de <https://www.mendeley.com/reference-manager/reader/b0cdb6c8-4ca1-37c9-80d2-2451f8f43858/73ca9e16-f4f8-c63b-1d4f-268be28e4468>
- Rosas Castañeda, j. A. (2015). La prueba en el delito de lavado de activos. Lima: Gaceta Jurídica.